

documentos
oficiales

51

Catálogo

para la calificación
e investigación de
violaciones a
derechos humanos
de la Comisión de
Derechos Humanos
del Distrito Federal



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

PRESIDENTE

Luis González Placencia

CONSEJO

Mercedes Barquet Montané
Santiago Corcuera Cabezut
Denise Dresser Guerra
Manuel Eduardo Fuentes Muñiz
Patricia Galeana Herrera
Ángeles González Gamio
Clara Jusidman Rapoport
Ernesto López Portillo Vargas
Carlos Ríos Espinosa
José Woldenberg Karakowsky

VISITADURÍAS

Primera Yessenia Mercedes Peláez Ferrusca
Segunda Rosalinda Salinas Durán
Tercera Luis Jiménez Bueno
Cuarta Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez

CONTRALORÍA INTERNA

Rosa María Cruz Lesbros

SECRETARÍAS

Ejecutiva José Luis Gutiérrez Espíndola
Vinculación con la Sociedad Civil María José Morales García

CONSULTORÍA GENERAL

Fernando Francisco Coronado Franco

DIRECCIONES GENERALES

Administración Irma Andrade Herrera
Comunicación por los Derechos Humanos Hugo Morales Galván
Educación por los Derechos Humanos Paz Echeñique Pascal
Quejas y Orientación Víctor Morales Noble

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

Sergio Jaime Rochín del Rincón

CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN DERECHOS HUMANOS

Mónica Martínez de la Peña

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA

Gabriela Gutiérrez Ruz

COORDINACIONES

Asesores Leonardo Mier Bueno
Asuntos Jurídicos Rosa Alejandra Ramírez Ortega*
Interlocución Institucional y Legislativa Soledad Guadalupe López Acosta
Vinculación con Instituciones de Derechos Humanos Marco Vinicio Gallardo Enríquez
Servicios Médicos y Psicológicos Sergio Rivera Cruz*

RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ATENCIÓN A DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

Gerardo Sauri Suárez

* Encargado(a) de despacho



Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal



Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
México, 2010

REVISIÓN DE CONTENIDO: Rosalinda Salinas Durán

EDITOR RESPONSABLE: Juan Alberto Nava Cortez. CUIDADO DE LA EDICIÓN: Bárbara Lara Ramírez.
DISEÑO Y FORMACIÓN: Ana Lilia González Chávez. DISEÑO DE PORTADA: Gabriela Anaya Almaguer.
CORRECCIÓN DE ESTILO: Karina Rosalía Flores Hernández y Haidé Méndez Barbosa.

Primera edición, 2005

Segunda edición, corregida y aumentada, 2008

Tercera edición, corregida y aumentada, 2010

D. R. © 2010, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F.
www.cd hdf.org.mx

ISBN: 978-607-7625-36-0

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta

Impreso en México

Printed in Mexico

CONTENIDO

Presentación	7
Tabla de equivalencias	9
Catálogo de derechos genéricos y sobre tipo de violaciones, a partir de enero de 2009	37
Derecho al agua, agua potable y saneamiento	37
Derecho a la alimentación	39
Derecho de asociación	41
Derecho de circulación y residencia	43
Derecho a la libertad de conciencia y de religión	45
Derecho a los beneficios de la cultura	48
Derecho al debido proceso, garantías judiciales.	51
Derecho a defender los derechos humanos	58
Derecho a no sufrir desaparición forzada	61
Derecho a la educación.	63
Derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre	67
Derecho a la protección de la familia	70
Derecho a la honra	73
Derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación	75
Derecho a la información	79
Derecho a la integridad personal.	82
Derecho a la intimidad.	86
Derecho a la libertad y seguridad personales.	88
Derecho a un medio ambiente sano	91
Derechos de las mujeres	93
Derecho al nombre y a la identidad	96
Derechos de la niñez.	98
Derecho a un nivel de vida adecuado	104

Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión	106
Derecho de petición y pronta respuesta	109
Derecho a la protección de las personas adultas mayores.	111
Derecho a la protección de las personas con discapacidad.	113
Derechos de las personas indígenas.	116
Derechos de las personas privadas de su libertad.	118
Derechos políticos	122
Derecho a la propiedad privada	124
Derecho a una adecuada protección judicial	126
Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.	128
Derecho de rectificación o respuesta	130
Derecho de reunión	132
Derecho a la salud	134
Derecho a la seguridad jurídica.	141
Derechos sexuales y reproductivos	143
Derecho al trabajo	146
Derecho a la vida	148
Derecho a una vida libre de violencia	150
Derechos de la víctima o de la persona ofendida.	152
Derecho a la vivienda	157

Presentación

El *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal* es el resultado de un proceso de aprendizaje y profesionalización a fin de contar con mayores elementos y capacidades para la investigación en la materia en comento.

Lo anterior con base en la incorporación de los más altos estándares internacionales de protección a los derechos humanos en la calificación e investigación de los expedientes de queja, lo que ha permitido transitar y consolidar a esta institución de Estado, defensora y protectora de los derechos humanos de las personas que viven o transitan en la ciudad de México.

Ello ha implicado la necesidad, por un lado, de continuar con la profesionalización del personal que labora en este organismo y, por otro, de mejorar de forma permanente nuestro quehacer cotidiano.

La presente edición de este catálogo no pretende consagrar de forma exhaustiva los tipos de derechos, violaciones y normas aplicables que el personal de esta Comisión puede aplicar, sino que constituye un parámetro mínimo —y siempre en construcción— pues en la labor de investigación debe primar invariablemente el principio pro persona, a fin valerse de las normas y criterios que más favorezcan la protección de los derechos fundamentales.

Además, se puso especial énfasis en el empleo de un lenguaje incluyente con perspectiva de género, tanto en el rubro de derechos como de las violaciones enunciadas, con el propósito de consolidar la cultura de equidad entre mujeres y hombres para contribuir a una sociedad libre de estereotipos que evite formas de discriminación indirecta.

El perfeccionamiento del catálogo para la calificación de violaciones a los derechos humanos contribuye de forma significativa a la consolidación del modelo de gestión de esta Comisión, basado en seis ejes prioritarios, a saber: autonomía, ciudadanía, transparencia y rendición de cuentas, profesionalización, estándares internacionales e integralidad. Asimismo, esta publicación redunda en el cumplimiento de uno de los objetivos estratégicos más importantes para este organismo: empoderar a las personas para lograr que el Estado cumpla con sus obligaciones de protección, garantía y satisfacción de los derechos humanos, así como de reparación de los daños que ocasiona su violación.

La vigencia de los derechos humanos no es una labor exclusiva de la Comisión, sino de toda la sociedad y su gobierno, pues constituyen estándares de legitimación de las acciones del Estado y condiciones insondables que toda persona debe tener y demandar como parte de su identidad, bienestar y dignidad. Por ello, si bien este catálogo ayuda a la identificación e investigación de violaciones a los derechos humanos, esta Comisión seguirá creyendo y trabajando para que en el horizonte cercano el respeto de los derechos fundamentales sea una convicción de todo agente del Estado.

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Derecho a la vida	
<p><i>Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecución arbitraria y sumaria 2. Genocidio 	<p><i>Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a) Falta de adopción de medidas para garantizar o salvaguardar la vida. b) Omisión en la investigación de violaciones al derecho a la vida. c) Ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria. d) Genocidio.
Derecho a la integridad personal	
<p><i>Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tortura 2. Tratos crueles e inhumanos o degradantes (malos tratos) 3. Uso desproporcionado o indebido de la fuerza 	<p><i>Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a) Tortura (física y/o psicológica). b) Tratos crueles e inhumanos o degradantes (malos tratos). c) Uso desproporcionado o indebido de la fuerza. d) Penas/sanciones crueles, inhumanas o degradantes. e) Amenazas e intimidación. f) Incomunicación o aislamiento. g) Negativa u obstaculización para evitar la exposición a situaciones de riesgo de forma injustificada. h) Omisión en adoptar medidas para prevenir, erradicar o sancionar la tortura. i) Omisión en la investigación efectiva de la tortura o los malos tratos. j) Agresiones simples. k) Acciones de tortura descritas en el párrafo 144 del Protocolo de Estambul. <ol style="list-style-type: none"> i) Traumatismos causados por objetos contundentes como puñetazos, patadas, <i>tortazos</i>, latigazos, golpes con alambres o porras o caídas. ii) Tortura por posición, como suspensión, estiramiento de los miembros, limitación prolongada de movimientos, posturas forzadas. iii) Quemaduras con cigarrillos, instrumentos calientes, escaldadura con líquidos o quemaduras con sustancias cáusticas. iv) Choques eléctricos. v) Asfixia con métodos húmedos y secos, ahogamiento, sofocación, estrangulación o uso de sustancias químicas. vi) Lesiones por aplastamiento, aplastamiento de los dedos o utilización de pesados rulos para causar lesiones en los muslos o la espalda. vii) Lesiones penetrantes como puñaladas o heridas de bala, introducción de alambres bajo las uñas.

Derecho a la integridad personal (*continuación*)

- viii)* Exposiciones químicas a la sal, pimienta picante, gasolina, etc. (en heridas o en cavidades orgánicas).
- ix)* Violencia sexual sobre los genitales, vejaciones, introducción de instrumentos, violación.
- x)* Lesiones por aplastamiento o amputación traumática de dedos y miembros.
- xi)* Amputación médica de dedos o miembros, extracción quirúrgica de órganos.
- xii)* Tortura farmacológica con sustancias tóxicas, sedantes, neurolepticos, paralizantes, etcétera.
- xiii)* Humillaciones como abuso verbal, realización de actos humillantes.
- xiv)* Amenazas de muerte, daños a la familia, nuevas torturas, prisión, ejecuciones simuladas.
- xv)* Amenazas de ataques por animales como perros, gatos, ratas o escorpiones.
- xvi)* Técnicas psicológicas para desestructurar al individuo, incluidas traiciones forzadas, desvalimiento consciente, exposición a situaciones ambiguas o mensajes contradictorios.
- xvii)* Violación de tabúes.
- xviii)* Comportamientos forzados como realización forzada de prácticas contra la propia religión; por ejemplo, forzar a los musulmanes o a judíos a comer cerdo.
- xix)* Inducción forzada a dañar a otras personas mediante tortura o cualquier otro abuso, inducción forzada a destruir propiedades, inducción forzada a traicionar a otra persona exponiéndola a riesgos.
- xx)* Inducción forzada a presenciar torturas u otras atrocidades que se estén cometiendo con otras personas.

Derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Sometimiento a esclavitud o trabajos forzados
2. Trata de personas o explotación de la prostitución ajena
3. Omisión de evitar la esclavitud o los trabajos forzados
4. Omisión de evitar la trata de personas o la explotación de la prostitución ajena

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar el sometimiento a esclavitud o trabajos forzados.
- b) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la trata de personas o explotación de la prostitución ajena.
- c) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la esclavitud o los trabajos forzados.
- d) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para erradicar la trata de personas o la explotación de la prostitución ajena.
- e) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar el sometimiento a la mendicidad.
- f) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar el sometimiento a exhibición del cuerpo mediante la pornografía.
- g) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar el sometimiento a la exhibición del cuerpo en forma directa.
- h) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la pedofilia en sus formas de pornografía y abuso sexual.
- i) Tolerancia u omisión de la autoridad para evitar el sometimiento a matrimonios forzados.
- j) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la venta de niñas, niños y adolescentes con el fin de adoptarlos, matrimoniarlos o explotarlos laboral o sexualmente.
- k) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar el comercio ilícito de personas.
- l) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la captura y/o adquisición de una persona con el propósito de explotarla en forma de esclavismo.
- m) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la explotación sexual comercial infantil.
- n) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la explotación sexual comercial de personas adultas sin su consentimiento.
- o) Omisión en la investigación efectiva de alguna forma de esclavitud o servidumbre.
- p) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar el comercio ilícito de órganos.

Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Suspensión, obstaculización o injerencias arbitrarias en el reconocimiento a la personalidad jurídica
2. Negación de la personalidad jurídica

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Suspensión, obstaculización o injerencias arbitrarias en el reconocimiento de la personalidad jurídica.
- b) Negación de la personalidad jurídica.

Derecho a no sufrir desaparición forzada

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Ser privado de la libertad por agentes del Estado o personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona
2. Omisión de investigación eficaz y oportuna
3. Omisión de proporcionar información sobre el paradero de un detenido

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Privación de la libertad de una o varias personas en la que ocurren las siguientes particularidades:
 - i) Fue ejecutada por un funcionario público o con la aquiescencia de la autoridad gubernamental.
 - ii) La autoridad gubernamental no quiere reconocer la existencia de esa privación de la libertad o no quiere dar a conocer el paradero de la(s) persona(s) desaparecida(s).
- b) Negativa u obstaculización por parte de la autoridad gubernamental para ejercer los recursos legales y las garantías procesales que se establecen en la ley en los casos de desaparición forzada.
- c) Omisión en la investigación efectiva acerca de una desaparición forzada.
- d) Omisión de proporcionar información sobre el paradero de una persona.

Derecho a la libertad y seguridad personales

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Detención arbitraria
2. Privación del recurso de amparo
3. Negación de información sobre la situación
4. Incomunicación
5. Dilación para la presentación ante el juez
6. Dilación del juicio
7. Detención por deudas civiles

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Detención arbitraria.
- b) Detención ilegal.
- c) Detención por deudas civiles.
- d) Dilación del juicio.
- e) Dilación para la presentación de la persona ante el Ministerio Público o la o el juez.
- f) Incomunicación.
- g) Negativa u obstaculización para presentarlo ante la autoridad ministerial.
- h) Obstaculización, restricción o negativa de información sobre la situación jurídica.
- i) Privación del recurso de amparo.
- j) Retención ilegal.

Derecho al debido proceso, garantías judiciales

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Violación u obstaculización de las garantías de debido proceso
2. Violación u obstaculización de las garantías judiciales
3. Violación a la presunción de inocencia

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Negativa, restricción u obstaculización para que la o el inculpado pueda ser asistido o asesorado por una o un defensor de oficio.
- b) Negativa, restricción u omisión para informar a la o el inculpado sobre las razones de su detención.
- c) Negativa, restricción u obstaculización de información sobre la situación jurídica.
- d) Negativa, restricción u obstaculización de información sobre la razón de la detención.
- e) Negativa, restricción u obstaculización de otorgar el beneficio de la libertad provisional bajo caución.
- f) Negativa, restricción u obstaculización para otorgar copia de su declaración a la persona probable responsable.
- g) Negativa, restricción u obstaculización para proporcionar datos o tener acceso al expediente para la defensa de la persona acusada de la comisión de un delito.
- h) Violación u obstaculización de las garantías del debido proceso.
- i) Violación u obstaculización de las garantías judiciales.
- j) Violación a la presunción de inocencia.
- k) Negación de la información sobre los cargos en contra.
- l) Coacción para que la persona probable responsable sea obligada a declarar contra sí misma, autoinculpándose.
- m) Negativa u obstaculización para que las partes estén presentes en el proceso.
- n) Omisión de investigar eficaz y oportunamente (irregularidad en la averiguación previa).

Derecho al debido proceso, garantías judiciales (continuación)

- o)* Retardo injustificado en la integración y determinación de la averiguación previa.
- p)* Negativa, restricción u obstaculización para ser asistida o asistido antes de rendir declaración ministerial o declaración preparatoria.
- q)* Negativa, restricción u obstaculización para el ofrecimiento de pruebas.
- r)* Negativa, restricción u omisión de emitir oportunamente un peritaje o prueba relevante para el avance de una investigación o procedimiento.
- s)* Omisión u obstaculización para que se aplique en beneficio de la persona sentenciada, una pena alternativa o sustitutiva de prisión, en los casos previstos por la normatividad aplicable.
- t)* Divulgación ante los medios informativos de los datos personales y confidenciales de la persona acusada o del proceso.
- u)* Negativa, restricción u obstaculización para que la persona inculpada pueda ofrecer pruebas, así como ofrecer y presentar a sus testigos de descargo.
- v)* Negativa, restricción u omisión para que las personas indígenas puedan ser asistidas por una o un traductor y/o intérprete.
- w)* Negativa, restricción u omisión para que las personas extranjeras puedan ser asistidas por una o un traductor y/o intérprete.
- x)* Negativa, restricción u obstaculización para que la o el inculpada pueda comunicarse libre y personalmente con su defensora o defensor.
- y)* Sometimiento de una persona menor de edad a un procedimiento de averiguación previa o de juicio, como si fuera una persona adulta.
- z)* Sometimiento de una persona indígena a una averiguación previa o procedimiento penal, sin respetar sus garantías:
 - i)* Ser asistida o asistido por una o un traductor y/o intérprete.
 - ii)* Ser asistida o asistido por una o un abogado que conozca de su cultura, usos y costumbres.
 - iii)* Que la o el agente del Ministerio Público o la o el juzgador no tome en cuenta su cultura, usos y costumbres al momento de valorar las pruebas y emitir sentencia.
- aa)* Divulgación de datos privados:
 - i)* Divulgación de datos personales cuando la investigación o el proceso esté en trámite.
 - ii)* Proporcionar indebidamente información a los medios de comunicación sobre las personas detenidas.
- ab)* Vulneración del derecho al debido proceso en agravio de las personas menores de edad:
 - i)* Sometimiento de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal a un proceso sin ser separados de las personas adultas y sin llevar su caso ante tribunales especializados, independientes e imparciales.

Derecho al debido proceso, garantías judiciales (continuación)

- ii) Sometimiento de niñas, niños o jóvenes en conflicto con la ley penal a un esquema inmediato de resocialización privativo de la libertad, sin tomar en cuenta otras alternativas.
- iii) Sometimiento de la o el menor de edad en conflicto con la ley penal, a un tratamiento de resocialización en el que no se toma en cuenta su dignidad y valor como persona.
- ac) Negativa u omisión para proporcionar una o un traductor y/o intérprete para las personas con discapacidad auditiva y/o del habla.
- ad) Negativa, restricción u obstaculización para indemnizar a una persona que fue erróneamente declarada como culpable de un delito.
- ae) Sometimiento de una persona a un juicio en más de dos ocasiones por probable comisión de un mismo ilícito.
- af) Sometimiento de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal, a un esquema de readaptación que no toma en cuenta la resocialización y reeducación.

Derechos de la víctima o de la persona ofendida

(antes Derechos de la víctima o del ofendido)

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Negativa u obstaculización de asesoría y a ser informado del procedimiento penal
2. Negativa a iniciar la averiguación previa
3. Negativa u obstaculización para ofrecer pruebas
4. Negativas u obstaculización para la recepción de pruebas
5. Negativa u obstaculización de la coadyuvancia
6. Negativa de atención médica o psicológica
7. Negativa u obstaculización de la reparación del daño
8. Negativa de protección

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Negativa, restricción u obstaculización de asesoría como víctima de un delito.
- b) Negativa, restricción u obstaculización a ser informado del procedimiento penal.
- c) Negativa, restricción u obstaculización para iniciar la averiguación previa.
- d) Negativa, restricción u obstaculización para ofrecer pruebas.
- e) Negativa, restricción u obstaculización para la recepción de pruebas.
- f) Negativa, restricción u obstaculización de la coadyuvancia.
- g) Negativa, restricción u obstaculización de atención médica o psicológica.
- h) Negativa, restricción u obstaculización para determinar y/o ejecutar la reparación del daño.
- i) Deficiencia u omisión de notificar las determinaciones de la averiguación previa.
- j) Negativa, restricción u obstaculización para dar copias de las declaraciones.
- k) Deficiencia u omisión en el envío de citatorios.
- l) Retardo injustificado en la integración y determinación de la averiguación previa.
- m) Negativa de investigar diligentemente.
- n) Negativa, restricción u obstaculización a consultar libremente la averiguación previa.

Derechos de la víctima o de la persona ofendida *(continuación)*

- o) Negativa u omisión de asegurar la comparecencia de las personas involucradas con la averiguación previa.
- p) Negativa, obstaculización o negligencia en la protección.
- q) Negativa, restricción u obstaculización para hacer cesar las consecuencias del delito.
- r) Injerencias arbitrarias, obstaculización o impedimento en la libertad de declaración.
- s) Negativa u omisión a una adecuada valoración médica y/o certificación médica.
- t) Negativa, restricción u omisión para recibir la asistencia de intérpretes y/o traductores cuando sea necesario.
- u) Negligencia en las diligencias para la identificación de las o los probables responsables.
- v) Negativa, restricción u obstaculización para que la víctima de un delito pueda hacer uso de su derecho de impugnación.
- w) Negativa, restricción u obstaculización para que la víctima del delito pueda conocer la verdad sobre los hechos investigados.
- x) Negativa, restricción u obstaculización para hacer comparecer a la persona probable responsable.
- y) Negativa, restricción u obstaculización para hacer llegar citatorios a las personas involucradas en el proceso.
- z) Negativa u omisión para fundar y motivar las resoluciones en las que se establezca la negativa para recibir pruebas o llevar a cabo diligencias encaminadas a establecer los daños provocados en la comisión del delito.

Derecho a defender los derechos humanos

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Restricción, obstaculización, impedimento o injerencia arbitraria a la promoción, defensa, protección y ejercicio de los derechos humanos
2. Restricción, impedimento u obstaculización a la educación en derechos humanos

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Negativa, restricción, impedimento o injerencia arbitraria para impedir el cumplimiento de los objetivos de los organismos públicos y no gubernamentales como son la promoción, defensa, protección y ejercicio de los derechos humanos.
- b) Negativa, restricción u obstaculización para llevar a cabo acciones encaminadas a la educación en derechos humanos.
- c) Negativa, restricción u obstaculización para que los organismos públicos o no gubernamentales promotores y defensores de los derechos humanos no reciban los recursos asignados para el desempeño de sus tareas.

Derecho a defender los derechos humanos *(continuación)*

3. Restricción, impedimento u obstaculización para recibir, solicitar o utilizar recursos para la protección, promoción, educación o defensa de los derechos humanos	<p>d) Negativa, restricción u obstaculización a los organismos públicos o no gubernamentales promotores y defensores de los derechos humanos para que no puedan presentar propuestas y críticas constructivas a los órganos y organismos gubernamentales encargados de la planeación y ejecución de las políticas públicas.</p> <p>e) Negativa, restricción u obstaculización a los organismos públicos o no gubernamentales promotores y defensores de los derechos humanos para que no puedan denunciar las políticas así como las acciones violatorias de los derechos humanos.</p> <p>f) Negativa, restricción u obstaculización a los organismos públicos o no gubernamentales promotores y defensores de los derechos humanos para que puedan prestar asistencia letrada profesional, así como asesoramiento y asistencia para la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p>
--	---

Derecho a una adecuada protección judicial

<i>Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008</i>	<i>Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009</i>
1. Restricción, negativa u obstaculización de la adecuada protección judicial	a) Negativa, restricción u obstaculización de la adecuada protección judicial.
2. Omisión o irregularidad en el cumplimiento de una resolución judicial	b) Negativa, restricción u obstaculización para poder acudir ante los tribunales de justicia administrativos, judiciales o laborales y obtener de ellos sentencia relativa a los derechos de las partes.
	c) Omisión o irregularidad en el cumplimiento de una resolución judicial.
	d) Incumplimiento o cumplimiento indebido de resoluciones judiciales, administrativas o laborales que sean definitivas.
	e) Negativa, restricción u obstaculización para decidir sobre los derechos de la persona que impugnó una resolución.
	f) Negativa, restricción u obstaculización para garantizar el cumplimiento de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.
	g) Negativa para ejercer el derecho a la revisión de beneficios durante la ejecución de sentencia.
	h) Negativa, restricción u obstaculización para ser indemnizada o indemnizado conforme a la ley en caso de haber sido condenado en sentencia firme por error judicial.

Derecho a la seguridad jurídica

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Falta o deficiencia en la fundamentación o motivación
2. Aplicación retroactiva de la ley, en perjuicio de una persona
3. Suspensión de derechos
4. Obstaculización u omisión de observar la ley o normatividad aplicable

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Falta o deficiencia en la fundamentación o motivación.
- b) Aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de una persona.
- c) Suspensión de derechos.
- d) Obstaculización u omisión de observar la ley o normatividad aplicable.
- e) Negativa, restricción u obstaculización para otorgar el beneficio de la norma más protectora.
- f) Ejecución del registro indebido de datos de identificación, filiación y huellas dactilares de personas acusadas de la comisión de un delito.
- g) Ejecución de cateos y/o actos de molestia al interior de un domicilio, sin tener orden judicial para esta acción.

Derechos de las personas privadas de su libertad

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. No separación de procesados y condenados
2. Negativa, retraso u obstaculización de atención médica
3. Deficiente atención médica
4. Negativa, restricción u obstaculización del trabajo
5. Negativa, restricción u obstaculización de las actividades culturales
6. Aislamiento o incomunicación
7. Insalubridad
8. Falta o deficiencia de agua
9. Deficiencia, restricción o negativa de los alimentos
10. Negativa, restricción u obstaculización de la visita familiar

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Negativa, restricción u omisión para proceder a la separación entre procesados y condenados.
- b) Negativa, restricción u obstaculización del trabajo.
 - i) Negativa, restricción u obstaculización para otorgar prestaciones y condiciones mínimas de trabajo digno a las y los internos.
- c) Negativa, restricción u obstaculización de las actividades culturales.
- d) Aislamiento o incomunicación.
- e) Insalubridad.
- f) Falta o deficiencia de agua.
- g) Deficiencia, restricción o negativa de los alimentos.
- h) Negativa, restricción u obstaculización de la visita familiar.
- i) Negativa, restricción u obstaculización a la visita íntima.
- j) Negativa o abstención a proporcionar una respuesta adecuada, fundada y motivada a la petición de libertad anticipada.
- k) Abstención u omisión de brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica de la persona privada de su libertad.
- l) Negativa u obstaculización de otorgar la libertad por compurgamiento de sentencia.
- m) Negativa, restricción u obstaculización para ser reclusa o recluso en un lugar de detención legalmente establecido para ello.
- n) Acciones de la autoridad gubernamental encaminadas a obstaculizar la finalidad de la reforma y la readaptación social de las penas privativas de la libertad.
- o) Negativa, restricción u obstaculización para separar a las personas privadas de la libertad que se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad de la población penitenciaria en general.

Derechos de las personas privadas de su libertad (continuación)

- | | |
|--|--|
| <p>11. Negativa, restricción u obstaculización a la visita conyugal</p> <p>12. Negativa o abstención a proporcionar una respuesta adecuada, fundada y motivada a la petición de libertad anticipada</p> <p>13. Separación de la mujer presa y su hijo, en los casos cuando tiene derecho a conservarlo con ella</p> <p>14. Obstaculización o injerencias arbitrarias en la comunicación confidencial con la o el abogado</p> <p>15. Abstención u omisión de brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica de la persona privada de su libertad</p> <p>16. Negativa u obstaculización de dar libertad por compurgar la sentencia</p> | <p>p) Negativa, restricción u obstaculización para otorgar a las y los internos una estancia digna.</p> <p>q) Negativa u omisión de otorgar derecho de audiencia, así como de fundamentar y motivar los castigos, sanciones o amonestaciones impuestos a las y los internos.</p> <p>r) Negativa, restricción u obstaculización para otorgar los beneficios de preliberación.</p> <p>s) Negativa, restricción u obstaculización para que las y los internos reciban y envíen correspondencia.</p> <p>t) Negativa, restricción u obstaculización para que las y los internos puedan realizar llamadas telefónicas.</p> <p>u) Abstención u omisión en el deber de custodia.</p> |
|--|--|

Derecho a la honra

(antes Derecho a la honra y a la dignidad)

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Injerencias arbitrarias o ataques a la dignidad y a la honra
2. Injerencias arbitrarias o ataques en la vida privada
3. Injerencias arbitrarias o ataques a la intimidad
4. Negativa de protección contra las injerencias arbitrarias o los ataques a la vida privada o a la intimidad

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Injerencias arbitrarias o ataques a la dignidad y a la honra.
- b) Injerencias arbitrarias o ataques en la vida privada.
- c) Injerencias arbitrarias o ataques a la intimidad.
- d) Injerencias arbitrarias o ataques a la honra y la memoria de una persona ya fallecida.
- e) Negativa de protección contra las injerencias arbitrarias o los ataques a la vida privada o a la intimidad.

Derecho a la libertad de conciencia y de religión

(antes Derecho a la libertad de conciencia y religión)

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Injerencias arbitrarias, ataques, obstaculización o impedimento en la libertad de conciencia y religión

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Injerencias arbitrarias, ataques, obstaculización o impedimento en la libertad de conciencia y religión, ejecutada por agentes del Estado o con la tolerancia del mismo.
- b) Proselitismo o presión ejecutada por agentes del Estado para que las personas conserven o se vean forzadas a pertenecer o a cambiar de religión.
- c) Negativa, restricción u obstaculización a la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, siempre que se aseguren los derechos de las otras personas, la seguridad nacional y el orden público.
- d) Proselitismo ejecutado por agentes del Estado o con la tolerancia del mismo a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o a cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, independientemente de su raza, color, religión, idioma u origen nacional.
- e) Negativa, restricción u obstaculización para que las personas que profesen públicamente sus creencias puedan conducir sus ritos y llevar a cabo su proselitismo.
- f) Negativa, restricción u obstaculización para contar con educación religiosa.
- g) Presión por parte de agentes del Estado para que una persona ejerza un deber cívico o profesional que resulte contrario a su libertad de conciencia.

Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión

(antes Derecho a la libertad de pensamiento y expresión)

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Ataques, obstaculización o injerencias arbitrarias en la libertad de expresión y de pensamiento
2. Ataques, obstaculización o injerencias arbitrarias para difundir y buscar información

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Ataques, obstaculización o injerencias arbitrarias en la libertad de expresión y de pensamiento.
- b) Ataques, obstaculización o injerencias arbitrarias para difundir y buscar información.
- c) Divulgación parcial de información con base en intereses particulares o políticas determinadas arbitrariamente.
- d) Negativa, obstaculización o injerencias arbitrarias en la búsqueda y difusión de información.
- e) Restricciones arbitrarias a la publicación y divulgación de información.
- f) Incautación de equipo para el desarrollo de actividades periodísticas, de investigación o de divulgación de información.

Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión

(antes Derecho a la libertad de pensamiento y expresión) *(continuación)*

- g) Censura o silenciamento de ideas y opiniones bajo amenaza o intimidación.
- h) Presión o coacción por parte de agentes del Estado o con la tolerancia del mismo para que una persona no permanezca en silencio cuando se le pida expresar una idea o una opinión determinada en la confidencialidad de la fuente de información.
- i) Presión o coacción por parte de agentes del Estado o con la tolerancia del mismo para que no se mantenga el secreto profesional.
- j) Negativa, restricción u obstaculización para el ejercicio del derecho a la divulgación de informaciones confidenciales que garanticen la imparcialidad de autoridad competente.
- k) Injerencias arbitrarias para quebrantar la libertad de manifestación pública.
- l) Injerencias arbitrarias para evitar la utilización de cualquier medio apropiado para el intercambio de ideas e informaciones.
- m) Quebrantamiento de la igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información en cualquier medio de comunicación, sin ser objeto de discriminación.

Derecho a la información

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Negativa, obstaculización o injerencias arbitrarias para buscar o difundir información
2. Negativa, obstaculización o injerencias arbitrarias en el acceso a la información y transparencia de la gestión pública

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Negativa, obstaculización o injerencias arbitrarias para buscar o difundir información.
- b) Negativa, obstaculización o injerencias arbitrarias en el acceso a la información y transparencia de la gestión pública.
- c) Divulgación de datos personales sin consentimiento del titular de dichos datos.
- d) Obstaculización, restricción o negativa de acceso a la información.
- e) Obstaculización, restricción o negativa para difundir e investigar información pública.
- f) Solicitud de acreditación de derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el pedimento de la información.
- g) Obstaculización, restricción o negativa a conocer si se está procesando información que le concierne, a solicitar una indagatoria y a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora.
- h) Obstaculización, restricción o negativa a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida y las razones que motivaron su pedimento.
- i) Divulgación de información catalogada como restringida.
- j) Entrega de datos que puedan originar algún tipo de discriminación.
- k) Dilación en la entrega de la información.

Derecho de petición y pronta respuesta

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Negativa u obstaculización del derecho de petición y pronta respuesta

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Negativa u obstaculización del derecho de petición y pronta respuesta.
- b) Negativa u obstaculización de recibir las solicitudes en las que se realice una petición cuando ésta se haya formulado por escrito de manera pacífica y respetuosa.
- c) Dilación u omisión de dar la respuesta a las peticiones o solicitudes de las personas.
- d) Falta de respuesta congruente con lo solicitado.
- e) Omisión de informar y notificar debidamente a la o el solicitante la determinación que se considere procedente, incluyendo la incompetencia de esa autoridad.

Derecho de reunión

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Obstaculización, negativa o injerencias arbitrarias para la asociación con fines lícitos
2. Obstaculización, negativa o injerencias arbitrarias para la manifestación pública y pacífica

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Negativa, restricción, obstaculización o injerencias arbitrarias para la manifestación pública y pacífica.
- b) Negativa, restricción, obstaculización o injerencias arbitrarias para impedir que se lleve a cabo una reunión con el objeto de manifestarse pública y pacíficamente.
- c) Negativa injustificada de la autoridad gubernamental de negar un permiso para ocupar una plaza o vía pública con el fin de llevar a cabo una reunión y de realizar una actividad.
- d) Negativa, restricción, obstaculización o injerencias arbitrarias para impedir la libre manifestación en la vía pública sin alterar el libre tránsito.
- e) Negativa, restricción, obstaculización o injerencias arbitrarias para impedir una reunión con el objeto de hacer pacíficamente una petición.

Derecho a la protección de la familia

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Negativa, obstaculización o injerencias arbitrarias en la paternidad o maternidad
2. Negativa, obstaculización o injerencias arbitrarias en los derechos de la pareja
3. Negativa, obstaculización o injerencias arbitrarias en la constitución o protección de la familia

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Negativa, obstaculización o injerencias arbitrarias en la paternidad o maternidad.
- b) Negativa, obstaculización o injerencias arbitrarias en los derechos de la pareja.
- c) Negativa, obstaculización o injerencias arbitrarias en la constitución o protección de la familia.
- d) Negativa, restricción u obstaculización para impedir el ejercicio de la licencia de maternidad o paternidad.
- e) Negativa, obstaculización o injerencias arbitrarias para evitar la protección de la familia a favor de niñas, niños y adolescentes.

Derecho al nombre y a la identidad

(antes Derecho al nombre)

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Suspensión, obstaculización o negativa al derecho al nombre

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Suspensión, obstaculización o negativa al derecho al nombre.
- b) Suspensión, obstaculización o negativa a brindar las medidas necesarias para facilitar el registro de la persona y con ello respetar su derecho al nombre, inmediatamente después de su nacimiento.
- c) Negativa o injerencias al registro o expedición de constancia de alumbramiento.
- d) Negativa, restricción u obstaculización para llevar a cabo la corrección del nombre.
- e) Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa en la inscripción del acta de nacimiento.
- f) Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa para hacer cambios en la inscripción registral que corresponde al cambio de identidad sexo-genérica.
- g) Negativa, restricción u obstaculización por parte del Estado para reconocer la nueva identidad sexogenérica que ha asumido una persona.

Derechos de la niñez

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Obstaculización, desconocimiento o injerencias arbitrarias en la opinión de la niña o el niño cuando en función de su madurez o edad esté en condiciones de expresar su opinión
2. Obstaculización, restricción, desconocimiento o injerencias arbitrarias en el interés superior del niño o de la niña
3. Obstaculización o negativa para la protección de la integridad física o psicológica del niño o la niña

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Obstaculización, desconocimiento o injerencias arbitrarias en la opinión de la niña, el niño o de la y el adolescente cuando en función de su madurez o edad esté en condiciones de expresar su opinión.
- b) Obstaculización, restricción, desconocimiento o injerencias arbitrarias en el interés superior de la niña, el niño y de la o el adolescente.
- c) Obstaculización o negativa para la protección de la integridad física o psicológica de la niña, el niño y de la o el adolescente.
- d) Obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en la convivencia o contacto de la niña, el niño y de la o el adolescente con ambos padres.
- e) Separación de la niña, el niño y de la o el adolescente de los padres sin causa o justificación legal.
- f) Obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en la protección de la niña, el niño y de la o el adolescente en condiciones de vulnerabilidad.
- g) Obstaculización, restricción o negativa a las garantías de administración de justicia juvenil.
- h) Obstaculización, restricción o negativa de medidas de protección en condición de la niña, el niño y de la o el adolescente.

Derechos de la niñez (continuación)

<p>4. Obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en la convivencia o contacto del niño o de la niña con ambos padres</p> <p>5. Obstaculización o restricción en la vida libre de violencia</p> <p>6. Separación del niño o la niña de los padres sin causa o justificación legal</p> <p>7. Obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en la protección del niño o la niña en condiciones de vulnerabilidad</p> <p>8. Obstaculización, restricción o negativa a las garantías de administración de justicia juvenil</p> <p>9. Obstaculización, restricción o negativa de medidas de protección en condición de niño o niña</p>	<p>i) Negativa, restricción u obstaculización para proporcionar a niñas, niños y adolescentes información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético.</p> <p>j) Negativa, restricción o injerencias arbitrarias para impedir que las personas menores de edad vivan y crezcan en el seno de una familia, así como para conocer a sus progenitores.</p> <p>k) Negativa, restricción o injerencias arbitrarias para impedir la adopción y la plena integración al hogar o institución que adoptó o acogió a la niña o el niño y a la o el adolescente.</p> <p>l) Negativa, restricción u obstaculización para impedir que la niña, el niño y la o el adolescente participen en la vida cultural de su comunidad.</p> <p>m) Separación injustificada de la niña, el niño y de la o el adolescente en relación con sus padres.</p> <p>n) Negativa u omisión del Estado para considerar a las personas menores de edad como sujetos de derecho y a disfrutar de todas las garantías y protección.</p> <p>o) Negativa u omisión del Estado para considerar el interés superior de la niña, el niño y de la o el adolescente en todas las medidas o gestiones de tribunales judiciales o administrativos.</p> <p>p) Negativa u omisión del Estado para tomar en cuenta la expresión libre de niñas, niños y adolescentes en todos los asuntos que les afecten, especialmente en todo procedimiento judicial o administrativo.</p> <p>q) Negativa, restricción u obstaculización para llevar a cabo las medidas de protección de las niñas, los niños y de las y los adolescentes que se requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.</p> <p>r) Incumplimiento por parte de la autoridad gubernamental de las medidas para lograr la reeducación de las personas menores de edad en internamiento.</p>
---	---

Derecho a la propiedad privada

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Obstaculización, injerencias arbitrarias o ataques a la propiedad privada

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Obstaculización, injerencias arbitrarias o ataques a la propiedad privada.
- b) Falta de una indemnización justa, en caso de expropiación.
- c) Decomiso injustificado de la propiedad privada.
- d) Impedimento en el libre ejercicio de la libertad de poseer bienes y derechos.
- e) Negativa u omisión de la autoridad gubernamental para tener un domicilio temporal digno y cercano a la zona donde vivían, en tanto se resuelve su situación sobre el derecho de propiedad, en caso de expropiaciones o destrucción de viviendas por desastres naturales.

Derecho de circulación y residencia

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en la libre circulación
2. Obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en la residencia en un determinado lugar
3. Obstaculización, restricción o negativa del derecho de asilo

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Negativa, restricción u obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en la libre circulación.
- b) Negativa, restricción u obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en la residencia en un determinado lugar.
- c) Negativa, restricción u obstaculización para salir del territorio del Distrito Federal, si no existiere impedimento legal u orden judicial que limite esta libertad.

Derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación

(antes Derecho a la igualdad ante la ley)

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Discriminación
2. Obstaculización, injerencia arbitraria o negativa de la igualdad ante la ley

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Discriminación.
- b) Negativa, obstaculización, injerencia arbitraria o negativa de la igualdad ante la ley.
- c) Negativa, obstaculización, injerencia arbitraria o negativa de la igualdad sustantiva y de oportunidades.
- d) Impedimento por parte de agentes del Estado o con la tolerancia del mismo, para evitar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, como de los derechos económicos, sociales y culturales en igualdad de circunstancias.
- e) Acciones perpetradas por agentes del Estado o por particulares con la tolerancia del mismo, encaminadas a discriminar y estereotipar a las mujeres.
- f) Acciones perpetradas por agentes del Estado o por particulares con la tolerancia del Estado para subestimar y excluir a las personas con discapacidad.

Derechos de las mujeres

(antes Derechos de las mujeres desde la perspectiva de género)

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Obstaculización, injerencia arbitraria o negativa de la igualdad ante la ley
2. Negativa, obstaculización, restricción, suspensión o injerencias arbitrarias en los derechos sexuales y reproductivos
3. Negativa, obstaculización o restricción del derecho a ser valorada y educada en patrones libres de discriminación por género
4. Discriminación por género
5. Violencia contra la mujer

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Negativa, obstaculización o restricción del derecho a ser valorada y educada en patrones libres de discriminación por género.
- b) Negativa, restricción u obstaculización a la práctica de interrupción legal del embarazo:
 - i) Negligencia en la atención médica de la interrupción legal del embarazo.
 - ii) Negativa u omisión para brindar información completa y especializada sobre la práctica de la interrupción legal del embarazo.
 - iii) Negativa de atención psicológica encaminada a resolver posibles dudas y temores.
 - iv) Negativa de atención médica y psicológica posterior a la interrupción legal del embarazo.

Derechos políticos

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Obstaculización, restricción, negativa o injerencias arbitrarias en la participación ciudadana
2. Obstaculización, restricción, negativa o injerencias arbitrarias en el derecho a votar
3. Obstaculización, restricción, negativa o injerencias arbitrarias para ser elegida o elegido

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Obstaculización, restricción, negativa o injerencias arbitrarias en la participación ciudadana.
- b) Obstaculización, restricción, negativa o injerencias arbitrarias en el derecho a votar.
- c) Obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias para ser elegida o elegido.
- d) Negativa, restricción u obstaculización para que la población participe en el diseño del presupuesto delegacional.
- e) Coacción y/o injerencias arbitrarias para impedir el voto libre y secreto.
- f) Negativa, restricción u obstaculización para formar agrupaciones políticas o partidos políticos a nivel local.
- g) Negativa u obstaculización para lograr la participación equilibrada entre hombres y mujeres.

Derecho a la nacionalidad

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Obstaculización, restricción o negativa al derecho a la nacionalidad
2. Privación arbitraria de la nacionalidad

Se suprimió este derecho porque tiene que ver con asuntos de índole federal

Derecho al trabajo

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Obstaculización, negación o injerencias arbitrarias en el derecho al trabajo

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Obstaculización, negación o injerencias arbitrarias en el derecho al trabajo.
- b) Negativa, restricción u obstrucción para hacer efectivas las prestaciones laborales.

Derecho a la salud

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Obstaculización, restricción o negativa en el derecho a la salud
2. Obstaculización o negativa al acceso a los servicios de salud
3. Obstaculización, restricción o negativa de medidas de prevención y tratamiento de enfermedades
4. Negligencia médica
5. Responsabilidad médica
6. Obstaculización o injerencias arbitrarias en la confidencialidad del diagnóstico, el tratamiento o la rehabilitación del paciente

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Obstaculización, restricción o negativa en el derecho a la salud.
- b) Obstaculización o negativa al acceso a los servicios de salud.
- c) Obstaculización, restricción o negativa de medidas de prevención y tratamiento de enfermedades.
- d) Negligencia médica.
- e) Responsabilidad médica.
- f) Obstaculización o injerencias arbitrarias en la confidencialidad del diagnóstico, el tratamiento o la rehabilitación de la o el paciente.
- g) Obstaculización o injerencias arbitrarias en la confidencialidad de la relación médico-paciente.
- h) Violación del derecho al consentimiento informado.
- i) Obstaculización, restricción o negativa de atención médica.
- j) Ineficacia de medidas para el tratamiento de epidemias.
- k) Obstaculización, restricción o negativa de referir a las y los pacientes a otro hospital cuando no es posible su atención en el hospital al que se recurrió en primera instancia.
- l) Obstaculización, restricción o negativa de brindar información a las personas responsables de la o el paciente respecto de su estado de salud y el tratamiento a seguir.
- m) Obstaculización, restricción o negativa a proporcionar atención médica especializada a las y los pacientes que la requieren.

Derecho a la salud (continuación)

7. Obstaculización o injerencias arbitrarias en la confidencialidad de la relación médico-paciente

- n) Obstaculización, restricción o negativa en el consentimiento informado.
- o) Obstaculización, restricción o negativa a proporcionar medicamento gratuito a quienes tengan derecho.
- p) Obstaculización, restricción o negativa a proporcionar atención médica a los grupos en situación de vulnerabilidad.
- q) Obstaculización, restricción o negativa a proporcionar atención médica eficaz en el tratamiento de la interrupción legal del embarazo de las mujeres que lo soliciten.
- r) Obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en la confidencialidad de la información relacionada con las mujeres que solicitan la interrupción de su embarazo.
- s) Ausencia de medicamento.
- t) Ausencia o carencia de personal médico.
- u) Ausencia o carencia del material o instrumentos necesarios para la prestación del servicio médico.
- v) Negativa u obstaculización del derecho al uso de la medicina tradicional indígena, mediante la prohibición estricta de estos métodos terapéuticos o la manifestación de ideas tendientes a denigrar su utilización.
- w) Negativa, restricción, obstaculización para que las y los pacientes tengan acceso a los servicios de salud especializada.
- x) Negativa, restricción o retardo para que la o el paciente pueda ser referido a un hospital donde se le pueda brindar el servicio médico que necesita.
- y) Negativa, restricción u obstaculización para el ejercicio del derecho a la seguridad social.
- z) Negativa, restricción, obstaculización u omisión para proporcionar atención médica especializada a las personas adultas mayores conforme a su condición de salud.
- aa) Negativa, restricción u obstaculización de atención médica especializada y rehabilitatoria para las personas con discapacidad.

Derecho a la educación

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Obstaculización, restricción o negativa al derecho a la educación
2. Obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en la libertad de educación

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Obstaculización, restricción o negativa al derecho a la educación.
- b) Obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en la libertad de educación y de enseñanza.
- c) Negativa, restricción u obstrucción para impartir la educación básica preescolar, primaria y secundaria gratuita y obligatoria.
- d) Negativa, restricción u obstaculización para impartir educación especial.
- e) Negativa, restricción u obstaculización para impartir educación básica, de alfabetización y secundaria a las personas adultas.
- f) Negativa, restricción u obstaculización por parte del Estado para procurar el acceso a la educación media superior y superior.
- g) Impartición de educación estereotipada mediante concepciones tradicionalistas sobre los roles de género.
- h) Negativa u obstaculización para generar las mismas condiciones para mujeres y hombres en el ámbito de las carreras profesionales y capacitación profesional.
- i) Impartición de un esquema educativo donde se reprimen las capacidades de las y los alumnos para:
 - i) El desarrollo de su personalidad, su talento y sus capacidades mentales y físicas.
 - ii) La preparación para una vida responsable en una sociedad libre.
 - iii) El fomento al respeto por su propia familia, su identidad cultural, su idioma, por su país y por el medio ambiente natural.
 - iv) La promoción de un espíritu de comprensión, paz, tolerancia, dignidad e igualdad.
 - v) El derecho al tiempo libre, al juego, a la oportunidad de participar en actividades culturales y artísticas.
 - vi) La oportunidad de disfrutar de su propia cultura, profesar y practicar su propia religión y utilizar su propio idioma.

Derecho a un nivel de vida adecuado

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Obstaculización, negativa o restricción sin fundamentación ni motivación al derecho a una vivienda adecuada
2. Desalojo ilegal
3. Obstaculización, restricción o negativa del derecho a los servicios básicos de agua potable, electricidad, drenaje, alcantarillado, recolección de basura, etcétera

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Obstaculización, negativa o restricción sin fundamentación ni motivación al derecho a una vivienda adecuada.
- b) Desalojo ilegal.
- c) Obstaculización, restricción o negativa del derecho a los servicios básicos de electricidad, alumbrado público, mantenimiento de vías públicas y parques y jardines, recolección de basura, etcétera.
- d) Obstaculización, restricción o negativa del derecho a una alimentación adecuada.
- e) Obstaculización, restricción o negativa del derecho a disfrutar de las necesidades básicas en condiciones dignas.
- f) Obstaculización, restricción, negativa u omisión de la adopción de medidas y programas concretos mediante la cooperación internacional.

Derecho a la protección de las personas adultas mayores

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa de los derechos de la persona en su condición de adulto mayor

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa de los derechos de la persona en su condición de adulta mayor.

Derecho a la protección de las personas con discapacidad

(antes Derecho a la protección de las personas con capacidades diferentes)

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa de los derechos de las personas con capacidades diferentes

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa de los derechos de las personas con discapacidad.
- b) Imposibilidad o limitación para que las personas con discapacidad accedan y puedan desplazarse libremente en inmuebles públicos, medios de transporte y demás entorno físico; igualmente, a acceder a las comunicaciones, tecnologías, información o a cualquier otro ámbito de la sociedad, sin discriminación alguna.
- c) Negativa u omisión del Estado para llevar a cabo campañas encaminadas a que la sociedad valore a las personas con discapacidad.

Derecho a la protección de las personas con discapacidad

(antes Derecho a la protección de las personas con capacidades diferentes) (continuación)

- | | |
|---|--|
| <p>2. Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa para que se adopten, en el máximo de las autoridades del Distrito Federal, las medidas necesarias para que las personas con capacidades diferentes puedan desenvolverse a nivel persona en el trabajo, la cultura y la educación</p> | <p>d) Negativa, restricción u obstaculización para llevar a cabo las condiciones que permitan a las personas con discapacidad, una forma de vida independiente y a ser incluida en la comunidad.</p> |
|---|--|

Derecho a los beneficios de la cultura

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa en el acceso a la cultura
2. Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa para la difusión de la cultura
3. Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa para disfrutar el patrimonio cultural
4. Obstaculización, restricción, negativa o injerencia arbitraria en el derecho de las comunidades o personas indígenas en el Distrito Federal, a disfrutar de los beneficios de la cultura, el patrimonio cultural y la difusión de su propia cultura

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa en el acceso a la cultura.
- b) Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa para la difusión de la cultura.
- c) Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa para disfrutar el patrimonio cultural.
- d) Obstaculización, restricción, negativa o injerencias arbitrarias en el derecho de las comunidades o personas indígenas en el Distrito Federal, a disfrutar de los beneficios de la cultura, el patrimonio cultural y la difusión de su propia cultura.
- e) Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa en el reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales y la conservación de las tradiciones.
- f) Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa en el fomento a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular.

Derecho a un medio ambiente sano

Tipos de violación empleados para la calificación hasta diciembre de 2008

1. Obstaculización o restricción de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado
2. Obstaculización, restricción o negativa de utilizar el máximo de las posibilidades de las autoridades del Distrito Federal para lograr un medio ambiente sano
3. Obstaculización, negativa o restricción de la protección, preservación y mejoramiento del ambiente

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Obstaculización o restricción de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- b) Obstaculización, restricción o negativa de utilizar el máximo de las posibilidades de las autoridades del Distrito Federal para lograr un medio ambiente sano.
- c) Obstaculización, negativa o restricción de la protección, preservación y mejoramiento del ambiente.
- d) Omisión u obstaculización de tomar medidas que ayuden a prevenir la contaminación ambiental (aire, agua, ruido, extinción de flora y fauna, atención a servicios primarios –drenaje, alcantarillado, pozos, fosas sépticas, entre otros–).
- e) Omisión a la protección al ambiente y a la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- f) La no protección y conservación de especies (flora y fauna) en peligro de extinción.

Debido a que los derechos humanos son progresivos, los derechos que a continuación se mencionan no estaban incluidos en el catálogo vigente hasta 2008; o en su defecto, estaban agregados a otra tipología de derechos humanos con características similares. En esta ocasión se presentan de manera independiente para desarrollar una mejor protección y defensa de los mismos.

Derechos de las personas indígenas

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Omisión de las autoridades para realizar actividades donde se vean implicados las y los indígenas, sin haber realizado consultas eficaces con los pueblos y comunidades interesados, mediante los procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas.
- b) Omisión de protección para que las comunidades o pueblos indígenas no sufran la asimilación forzada o la destrucción de su cultura.
- c) Omisión de protección para evitar toda forma de traslado forzado de población, que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos.
- d) Obstaculización, restricción o negativa a la autonomía o autogobierno de las comunidades o pueblos indígenas.
- e) Obstaculización, restricción o negativa al derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos.
- f) Omisión de protección para evitar toda propaganda o acción encaminada a promover, incitar o aplicar la discriminación racial o étnica contra las personas indígenas.
- g) Obstaculización, restricción o negativa para el mantenimiento, protección y desarrollo de la práctica y revitalización de su lengua, tradiciones y costumbres culturales.
- h) Obstaculización, restricción o negativa para el mantenimiento, protección y desarrollo de la práctica de su medicina tradicional.

Derecho a una vida libre de violencia

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Omisión en la protección de la familia contra la violencia.
- b) Omisión en la protección contra la violencia en la vía pública, lugares públicos y espectáculos.
- c) Omisión para prestar auxilio cuando ocurre violencia en centros escolares o de trabajo.
- d) Omisión en la protección contra la violencia de índole sexual.
- e) Omisión para prestar auxilio cuando ocurre maltrato físico, verbal, psicoemocional y sexual.

Derecho a la vivienda

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Desalojo desarrollado sin causa justificada ni motivada.
- b) Carencia de servicios e infraestructura para el desarrollo de una vida digna.
- c) Construcción de vivienda en zona insegura.
- d) Construcción de vivienda en zona físicamente inaccesible.
- e) Inaccesibilidad al derecho a la vivienda por causa de requisitos administrativos difíciles de cubrir.
- f) Inaccesibilidad al derecho a la vivienda por carencia de programas crediticios de interés social.
- g) Otorgamiento de vivienda por parte del Estado, sin criterios transparentes de justa asignación.
- h) Otorgamiento de vivienda por parte del Estado, con deficiencias o vicios ocultos en la construcción.
- i) Otorgamiento de vivienda por parte del Estado sin condiciones jurídicas que garanticen la seguridad en la propiedad o posesión.

Derecho a la alimentación

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Omisión por parte de la autoridad gubernamental de velar por la distribución de los alimentos no contaminados y aptos para el consumo humano.
- b) Omisión por parte de la autoridad gubernamental de velar por la disponibilidad del alimento en cantidades suficientes, en casos de emergencia.
- c) Tolerancia de la autoridad gubernamental a la práctica comercial desleal que encarezca los alimentos.
- d) Omisión por parte de la autoridad gubernamental de apoyar la accesibilidad física y económica de los alimentos.

Derecho al agua, agua potable y saneamiento

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Interrupción injustificada del servicio público del agua.
- b) Aprovechamiento del servicio público del agua en condiciones insalubres.
- c) Cobro excesivo o injustificado por el servicio de agua.
- d) Omisión de la autoridad gubernamental para acercar el servicio de agua potable a las comunidades, centros educativos y laborales.
- e) Omisión o retardo de la autoridad gubernamental para la reparación de las fugas de agua.
- f) Omisión o retardo de la autoridad gubernamental para informar oportunamente sobre la suspensión del servicio.

Derecho a la intimidad

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Omisión de la autoridad gubernamental para proteger a los particulares de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio, posesiones o correspondencia, por parte de otros particulares.
- b) Injerencia arbitraria o ilegal de la autoridad gubernamental en la vida privada, familia, domicilio, posesiones o correspondencia de los particulares.
- c) Publicación de datos personales que son clasificados como confidenciales por la normatividad aplicable en materia de acceso a la información pública.

Derecho de rectificación o respuesta

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Obstaculización, restricción o negativa del Estado para hacer justiciable y/o aplicable el derecho de rectificación o respuesta.
- b) Omisión o negativa del Estado para corregir y reivindicar el honor y la dignidad del o los particulares a quienes se generó agravio.

Derecho de asociación

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Negativa, restricción, obstaculización o injerencias arbitrarias para evitar la asociación con fines lícitos.
- b) Ejercicio de coacción por parte de agentes del Estado o con la tolerancia del mismo, para obligar a una persona a formar parte de una organización o para expulsarla de la misma.
- c) Negativa, restricción, obstaculización o injerencia arbitrarias para evitar el derecho a la libertad sindical.
- d) Coacción o injerencias arbitrarias para forzar a una persona a formar parte de un sindicato.
- e) Negativa, restricción, obstaculización o injerencias arbitrarias para evitar el ejercicio del derecho de huelga.
- f) Coacción o injerencias arbitrarias para que una persona no ejercite su derecho de renuncia a una organización.

Derechos sexuales y reproductivos

Tipos de violación para la calificación a partir de enero de 2009

- a) Coacción o injerencias arbitrarias para ejercer control y anular la libre decisión de la persona sobre su propio cuerpo.
- b) Negativa, restricción u obstaculización para brindar servicios de salud reproductiva de calidad.
- c) Negativa u omisión para brindar información sobre métodos de planificación.
- d) Negativa, restricción u obstaculización para brindar dispositivos, sustancias o procedimientos quirúrgicos que impidan la concepción.
- e) Negativa, restricción u obstaculización para brindar tratamiento en caso de infertilidad.
- f) Negativa, restricción u obstaculización para la atención durante el embarazo, parto, posparto y después de un aborto.
- g) Coacción o injerencias arbitrarias por parte de agentes del Estado o particulares con la tolerancia del mismo para impedir el disfrute de la sexualidad.
- h) Coacción o injerencias arbitrarias por parte de agentes del Estado o por particulares con la tolerancia del mismo para impedir la libre elección de prácticas sexuales.
- i) Coacción o injerencias arbitrarias por parte de agentes del Estado o por particulares con tolerancia del mismo para impedir la libre decisión para formar o no una familia y a elegir libremente la estructura de ésta.
- j) Coacción o injerencias arbitrarias por parte de agentes del Estado o por particulares con tolerancia para ejercer violencia sexual.
- k) Coacción o injerencias arbitrarias por parte de agentes del Estado o por particulares con tolerancia vulnerando la intimidad.
- l) Coacción o injerencias arbitrarias por parte de agentes del Estado o por particulares con tolerancia para impedir la libre expresión y ejercicio de la orientación sexual que cada persona decide tener.
- m) Negativa, restricción, obstaculización u omisión para brindar información y/o educación sobre la sexualidad.

Catálogo de derechos genéricos y sobre tipo de violaciones, a partir de enero de 2009

DERECHO AL AGUA, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Definición

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de este recurso de manera suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

Derechos específicos

- a) Derecho al abastecimiento del agua continuo y suficiente para el uso personal y doméstico.
- b) Derecho al abastecimiento del agua en estado salubre y potable.
- c) Derecho a la accesibilidad del servicio de agua potable, en las casas, instituciones educativas y centros de trabajo.
- d) Derecho al costo asequible del agua por causa de la distribución de la misma.
- e) Derecho a que la autoridad gubernamental proceda a la reparación inmediata y eficaz de fugas de agua para evitar su desperdicio.
- f) Derecho a que la autoridad gubernamental informe oportunamente cuando se va a suspender el servicio del agua por causas de mantenimiento.

Violaciones

- a) Interrupción injustificada del servicio público del agua.
- b) Aprovechamiento del servicio público del agua en condiciones insalubres.
- c) Cobro excesivo o injustificado por el servicio de agua.
- d) Omisión de la autoridad gubernamental para acercar el servicio de agua potable a las comunidades, centros educativos y laborales.
- e) Omisión o retardo de la autoridad gubernamental para la reparación de las fugas de agua.
- f) Omisión o retardo de la autoridad gubernamental para informar oportunamente sobre la suspensión del servicio.

Normatividad aplicable

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 14, párrafo segundo, apartado H).
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 24, párrafo segundo, apartado C).
- Ley de Aguas Nacionales (artículo 14 *bis* 5, fracciones XII, XVIII, XIX y XXII).
- Ley de Aguas del Distrito Federal (artículos 5° al 7°).

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Observación General núm. 15, El Derecho al Agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En este documento el Comité ha señalado que los artículos 11 y 12 del Pacto deben interpretarse extensivamente como parte del beneficio del derecho al agua, toda vez que está involucrado con la alimentación y la salud.
- Informe sobre la relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento (E/CN.4/Sub.2/2002/10), presentado por el relator especial de la Subcomisión sobre la Promoción del Derecho al Agua Potable y a Servicios de Saneamiento, El Hadji Guissé.

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Definición

Es el derecho que asiste a todas las personas para que en todo tiempo tengan acceso físico y económico a una nutrición segura y saludable que satisfaga sus necesidades, así como a sus preferencias alimentarias para una vida activa y saludable.

Derechos específicos

- a) Derecho a que la autoridad gubernamental vele por la distribución de los alimentos aptos para el consumo humano.
- b) Derecho a que la autoridad gubernamental vele por la disponibilidad del alimento en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de las personas, en casos de emergencia.
- c) Derecho a que la autoridad gubernamental vele por la disponibilidad del alimento en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de las personas, erradicando las prácticas comerciales que lo encarezcan.
- d) Derecho a que la autoridad gubernamental vele por la accesibilidad física y económica de los alimentos.

Violaciones

- a) Omisión por parte de la autoridad gubernamental de velar por la distribución de los alimentos no contaminados y aptos para el consumo humano.
- b) Omisión por parte de la autoridad gubernamental de velar por la disponibilidad del alimento en cantidades suficientes, en casos de emergencia.
- c) Tolerancia de la autoridad gubernamental a la práctica comercial desleal que encarezca los alimentos.
- d) Omisión por parte de la autoridad gubernamental de apoyar la accesibilidad física y económica de los alimentos.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4°).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11).
- Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal (artículo 52).
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal (artículo 5°, inciso c).
- Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Ocho Años, residentes en el Distrito Federal.

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador (artículo 12).
- Observación General núm. 12, El Derecho a una Alimentación Adecuada (artículo 11), del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Informe del relator especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Alimentación, Jean Ziegler (E/CN.4/2002/58), presentado de conformidad con la Resolución 2001/25 de la Comisión, de 20 de abril de 2001.

DERECHO DE ASOCIACIÓN

Definición

Es el derecho por el cual toda persona puede integrarse con otras, libremente y de modo permanente, en función de determinados objetivos o finalidades, las mismas que deben tener una finalidad lícita y conforme a la ley.

Derechos específicos

- a) Derecho de asociarse libremente.
- b) Derecho a determinar, sin coacción alguna, si desea o no formar parte de una asociación.
- c) Derecho a asociarse para la realización común de un fin lícito sin presiones o intromisiones que puedan alterar dicho fin.
- d) Derecho a la libertad sindical.
- e) Derecho a constituir organizaciones sindicales y poner en marcha su estructura interna, actividades y programa de acción, sin intervención de las autoridades públicas que limite o entorpezca su ejercicio.
 - i) Derecho de huelga.
 - ii) Derecho a no ser obligada u obligado a pertenecer a un sindicato.
 - iii) Derecho a asociarse a organizaciones ya existentes.
- f) Derecho a permanecer en una organización.
- g) Derecho a renunciar a una organización.

Violaciones

- a) Negativa, restricción, obstaculización o injerencias arbitrarias para evitar la asociación con fines lícitos.
- b) Ejercicio de coacción por parte de agentes del Estado o con la tolerancia del mismo, para obligar a una persona a formar parte de una organización o para expulsarla de la misma.
- c) Negativa, restricción, obstaculización o injerencias arbitrarias para evitar el derecho a la libertad sindical.
- d) Coacción o injerencias arbitrarias para forzar a una persona a formar parte de un sindicato.

- e) Negativa, restricción, obstaculización o injerencias arbitrarias para evitar el ejercicio del derecho de huelga.
- f) Coacción o injerencias arbitrarias para que una persona no ejercite su derecho de renuncia a una organización.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 9°).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 22).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 8°).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 16).
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16).
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículo 26).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador (artículo 8°).
- Convenio núm. 87 relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación, de la Organización Internacional del Trabajo.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (artículo 33).
- Ley General de Sociedades Mercantiles (artículos 1° al 6°; 25; 51; 58; 87; 207; 212; 213; 250 al 254).
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 constitucional (artículos 67 al 69).
- Código Penal para el Distrito Federal (artículos 253 y 254).
- Código Civil para el Distrito Federal (artículo 2670).

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 20).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (artículos 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, serie A, núm. 5.

DERECHO DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA

Definición

Es el derecho de toda persona a entrar y salir del país, a desplazarse libremente dentro y fuera de su territorio y a fijar o mudar el lugar de su residencia dentro o fuera del mismo, sin injerencias arbitrarias de la autoridad.

Derechos específicos

- a) Derecho a circular por sí mismo en el territorio del Distrito Federal.
- b) Derecho a residir al interior del territorio del Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones legales.
- c) Derecho a salir libremente del territorio del Distrito Federal, si no existe impedimento legal u orden judicial que limite esta libertad.

Violaciones

- a) Negativa, restricción u obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en la libre circulación.
- b) Negativa, restricción u obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en la residencia en un determinado lugar.
- c) Negativa, restricción u obstaculización para salir del territorio del Distrito Federal, sino existiere impedimento legal u orden judicial que limite esta libertad.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 11).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 12).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 22).

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 13).
- Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que No Son Nacionales del País en que Viven.
- Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (artículo VIII).
- Observación General núm. 27, La Libertad de Circulación (artículo 12), del Comité de Derechos Humanos.

DERECHO A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN

Definición

Es el derecho a que el Estado garantice que la persona pueda conservar, cambiar, profesar y divulgar su religión o creencia con absoluta libertad.

Este derecho comprende también la libertad de no profesar religión alguna.

Derechos específicos

- a) Derecho a conservar, cambiar o no profesar religión o creencia.
- b) Derecho a la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, siempre que se aseguren los derechos de las otras personas, la seguridad nacional y el orden público.
- c) Derecho a que se evite toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, independientemente de su raza, color, religión, idioma u origen nacional.
- d) Derecho a que el Estado tome las medidas necesarias y proporcionales para que las personas que profesen públicamente sus creencias puedan conducir sus ritos y llevar a cabo su proselitismo.
- e) Derecho a contar con educación religiosa.
- f) Derecho de abstenerse de un deber cívico o profesional con base en la libertad de conciencia.

Violaciones

- a) Injerencias arbitrarias, ataques, obstaculización o impedimento en la libertad de conciencia y religión, ejecutada por agentes del Estado o con la tolerancia del mismo.
- b) Proselitismo o presión ejecutada por agentes del Estado para que las personas conserven o se vean forzadas a pertenecer o a cambiar de religión.
- c) Negativa, restricción u obstaculización a la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, siempre que se aseguren los derechos de las otras personas, la seguridad nacional y el orden público.

- d) Proselitismo ejecutado por agentes del Estado o con la tolerancia del mismo a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, independientemente de su raza, color, religión, idioma u origen nacional.
- e) Negativa, restricción u obstaculización para que las personas que profesen públicamente sus creencias puedan conducir sus ritos y llevar a cabo su proselitismo.
- f) Negativa, restricción u obstaculización para contar con educación religiosa.
- g) Presión por parte de agentes del Estado para que una persona ejerza un deber cívico o profesional que resulte contrario a su libertad de conciencia.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 24).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 12 y 27).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 18).
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 14).
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículo 12).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5°).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención de Belém do Pará (artículo 4°, inciso i).
- Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones.
- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo III).
- Observación General núm. 22, Libertad de Pensamiento, de Conciencia y de Religión (artículo 18), del Comité de Derechos Humanos.

- Resolución 56/157, Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia Religiosa, de 15 de febrero de 2002 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Resolución 1999/82, Difamación de las Religiones, de la anterior Comisión de Derechos Humanos en la que está expresa su preocupación por el empleo de medios de difusión para incitar a la comisión de actos de intolerancia y discriminación con respecto al Islam o cualquier otra religión.

DERECHO A LOS BENEFICIOS DE LA CULTURA

Definición

Es el derecho de toda persona a participar en la vida cultural de la sociedad y a disfrutar de los beneficios de la cultura sin restricción alguna.

Derechos específicos

- a) Derecho a desarrollar y difundir la cultura de la comunidad.
- b) Derecho a participar en las actividades culturales.
- c) Derecho a disfrutar del patrimonio cultural.
- d) Derecho a gozar de los avances científicos y tecnológicos.
- e) Derecho de las comunidades o personas indígenas a que se protejan y promuevan los derechos contenidos en este apartado:
 - i) Derecho a reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de los pueblos indígenas, así como considerar la índole de los problemas individuales y colectivos.
 - ii) Derecho a promover y proteger las expresiones culturales de las comunidades indígenas residentes en el Distrito Federal.
- f) Derecho a la diversidad e identidad culturales y a promoverlas.
- g) Derecho a la conservación de las tradiciones.
- h) Derecho a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular.
- i) Derecho a la protección de la expresión artística y cultural.
- j) Derecho al acceso universal a la cultura.

Violaciones

- a) Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa en el acceso a la cultura.
- b) Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa para la difusión de la cultura.
- c) Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa para disfrutar el patrimonio cultural.

- d) Obstaculización, restricción, negativa o injerencias arbitrarias en el derecho de las comunidades o personas indígenas en el Distrito Federal, a disfrutar de los beneficios de la cultura, el patrimonio cultural y la difusión de su propia cultura.
- e) Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa en el reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales y la conservación de las tradiciones.
- f) Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa en el fomento a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 2°, apartado A, fracción I, y B, fracción IV; y 3°, fracción V).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 15, inciso b).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador (artículo 14, numeral 1).
- Convenio núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículos 8, numerales 1 y 2, inciso a; 12 y 13).
- Convenio y Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
- Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales.
- Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.
- Convenio núm. 107 relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo.
- Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.
- Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal (artículo 2°, fracciones I, II, III y IV).

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XIII).
- Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional.
- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.
- Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.
- Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, OACNUDH (4.7 Derechos culturales).
- Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales.
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO, GARANTÍAS JUDICIALES

Definición

Las garantías del debido proceso son el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias judiciales para asegurar la adecuada defensa de aquellas personas cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración ministerial o judicial.

Derechos específicos

- a) Derecho a un debido proceso por una o un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la ley.
- b) Garantía de audiencia.
 - i) Derecho a ser oída u oído con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable.
- c) Garantías de las personas acusadas.
 - i) Derecho a ser asistida o asistido por una o un defensor pagado por el Estado.
 - ii) Derecho a ofrecer pruebas.
 - iii) Derecho a interrogar a sus testigos.
 - iv) Derecho a la comparecencia de testigos.
- d) Derecho de las personas acusadas de un delito para que no se vulnere el principio de presunción de inocencia.
 - i) Derecho a mantener en reserva la información confidencial de la persona procesada o del proceso.
 - ii) Derecho a no ser obligada u obligado a declarar contra sí mismo.
 - iii) Derecho a no ser obligada u obligado a declararse culpable.
- e) Derecho a la presunción de inocencia.
- f) Derecho a la defensa adecuada.
- g) Derecho a ser juzgada o juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta o puesto en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso.
- h) Derechos de las personas indígenas a que se tomen en cuenta sus usos y costumbres al momento de integrar una averiguación previa o al ser juzgadas.
 - i) Derecho a ser asistidas o asistidos por una o un traductor y/o intérprete.
 - ii) Derecho a ser asistidas o asistidos por una o un defensor de oficio que conozca de su cultura, usos y costumbres.

- iii) Derecho a que la o el agente del Ministerio Público o la o el juez, tomen en cuenta los usos y costumbres de la persona indígena.
- i) Derecho a que la persona extranjera privada de la libertad se comuniquen con la oficina consular de su país.
 - i) Derecho a ser asistida o asistido por una o un traductor y/o intérprete.
- j) Derecho a la publicidad del procedimiento.
- k) Derecho a no ser juzgada o juzgado dos veces por el mismo delito.
- l) Respeto a las garantías de las o los acusados durante la averiguación previa.
- m) Derecho a recibir asesoría jurídica.
- n) Derecho a acudir a un tribunal o una o un juez con el fin de que se decida a la brevedad sobre la legalidad de su prisión y dicte su libertad en caso de que ésta fuese ilegal.
- o) Derecho a la reparación en caso de detención o prisión ilegales.
- p) Derecho a la revisión de la instancia.
- q) Derecho a ser debidamente notificada o notificado de toda sentencia, acto u omisión que le afecte en su esfera jurídica.
- r) Derecho a comunicarse libre y personalmente con su defensora o defensor.
- s) Derecho a contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa.
- t) Derecho a interrogar a las y los testigos presentes en tribuna; de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan dar luz sobre los hechos.
- u) Derecho a una investigación diligente y exhaustiva.
- v) Derecho a ser juzgada o juzgado sin dilaciones indebidas.
- w) Derecho a hallarse presente en el proceso.
- x) Derecho a una medida alternativa o sustitutiva de prisión, en los casos previstos por la normatividad aplicable.
- y) Derecho a la información exacta acerca de su detención y/o encarcelamiento.
- z) En caso de personas menores de edad en conflicto con la ley penal:
 - i) Derecho a la resocialización y reeducación de niñas, niños o adolescentes en conflicto con la ley penal.
 - ii) Cuando las personas menores de edad deban ser procesadas, derecho a ser separadas de las y los adultos internos y a ser llevadas ante tribunales especializados, independientes e imparciales.
 - iii) Derecho a ser privadas o privados de la libertad como último recurso.

- iv)* Derecho de toda niña, niño o adolescente de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad.
- aa)* Derecho de las personas con discapacidad auditiva y/o del habla, a una o un traductor y/o intérprete que le asista en la averiguación previa o en el proceso.

Violaciones

- a)* Negativa, restricción u obstaculización para que la o el inculpado pueda ser asistido o asesorado por una o un defensor de oficio.
- b)* Negativa, restricción u omisión para informar a la o el inculpado sobre las razones de su detención.
- c)* Negativa, restricción u obstaculización de información sobre la situación jurídica.
- d)* Negativa, restricción u obstaculización de información sobre la razón de la detención.
- e)* Negativa, restricción u obstaculización de otorgar el beneficio de la libertad provisio-
nal bajo caución.
- f)* Negativa, restricción u obstaculización para otorgar copia de su declaración a la per-
sona probable responsable.
- g)* Negativa, restricción u obstaculización para proporcionar datos o tener acceso al ex-
pediente para la defensa de la persona acusada de la comisión de un delito.
- h)* Violación u obstaculización de las garantías de debido proceso.
- i)* Violación u obstaculización de las garantías judiciales.
- j)* Violación a la presunción de inocencia.
- k)* Negación de la información sobre los cargos en contra.
- l)* Coacción para que la persona probable responsable sea obligada a declarar contra sí
misma autoinculpándose.
- m)* Negativa u obstaculización para que las partes estén presentes en el proceso.
- n)* Omisión de investigar eficaz y oportunamente (irregularidad en la averiguación pre-
via).
- o)* Retardo injustificado en la integración y determinación de la averiguación previa.
- p)* Negativa, restricción u obstaculización para ser asistida o asistido antes de rendir
declaración ministerial o declaración preparatoria.
- q)* Negativa, restricción u obstaculización para el ofrecimiento de pruebas.

- r) Negativa, restricción u omisión de emitir oportunamente un peritaje o prueba relevante para el avance de una investigación o procedimiento.
- s) Omisión u obstaculización para que se aplique en beneficio de la persona sentenciada, una pena alternativa o sustitutiva de prisión, en los casos previstos por la normatividad aplicable.
- t) Divulgación ante los medios informativos, de los datos personales y confidenciales de la o del acusado o del proceso.
- u) Negativa, restricción u obstaculización para que la persona inculpada pueda ofrecer pruebas, así como ofrecer y presentar a sus testigos de descargo.
- v) Negativa, restricción u omisión para que las personas indígenas puedan ser asistidas por una o un traductor y/o intérprete.
- w) Negativa, restricción u omisión para que las personas extranjeras puedan ser asistidas por una o un traductor y/o intérprete.
- x) Negativa, restricción u obstaculización para que la o el inculcado pueda comunicarse libre y personalmente con su defensora o defensor.
- y) Sometimiento de una persona menor de edad a un procedimiento de averiguación previa o de juicio, como si fuera una persona adulta.
- z) Sometimiento de una persona indígena a una averiguación previa o procedimiento penal, sin respetar sus garantías:
 - i) Ser asistida o asistido por una o un traductor y/o intérprete.
 - ii) Ser asistida o asistido por una o un abogado que conozca de su cultura, usos y costumbres.
 - iii) Que la o el agente del Ministerio Público o la o el juzgador no tome en cuenta su cultura, usos y costumbres al momento de valorar las pruebas y emitir sentencia.
- aa) Divulgación de datos privados:
 - i) Divulgación de datos personales cuando la investigación o el proceso esté en trámite.
 - ii) Proporcionar indebidamente información a los medios de comunicación sobre las personas detenidas.
- ab) Vulneración del derecho al debido proceso en agravio de las personas menores de edad.
 - i) Sometimiento de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal, a un proceso sin ser separadas de las y los adultos internos y sin llevar su caso ante tribunales especializados, independientes e imparciales.

- ii) Sometimiento de niñas, niños o jóvenes en conflicto con la ley penal a un esquema inmediato de resocialización privativo de la libertad, sin tomar en cuenta otras alternativas.
- iii) Sometimiento de la o el menor de edad en conflicto con la ley penal, a un tratamiento de resocialización en el que no se toma en cuenta su dignidad y valor como persona.
- ac) Negativa u omisión para proporcionar una o un traductor y/o intérprete para las personas con discapacidad auditiva y/o del habla.
- ad) Negativa, restricción u obstaculización para indemnizar a una persona que fue erróneamente declarada como culpable de un delito.
- ae) Sometimiento de una persona a un juicio en más de dos ocasiones por la probable comisión de un mismo ilícito.
- af) Sometimiento de las personas menores de edad en conflicto con la ley penal a un esquema de readaptación que no toma en cuenta la resocialización y reeducación.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 2º, 13, 14, 16, 18 y 20, apartado A).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 14 y 15).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 8º, 9º y 25).
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 40).
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (artículos 6º y 12).
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículo 16).
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (artículos I, VII, IX).
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (artículos 3º, 6º, 10 y 12).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 14, numeral 1, inciso *b*; y numeral 2).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 5º, inciso *d*).

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención de Belém do Pará (artículo 7°, incisos *f* y *g*).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículos 5°, inciso *a*, y 6°).
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 17).
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.
- Código Penal para el Distrito Federal (artículos 292, fracciones II y III; 293, fracciones I, II, VI y VII; 294, fracción III, párrafo segundo; 295 al 299 y 303, fracción I).
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Título Primero, capítulos III, VI, VII, VIII, IX; Título Segundo, capítulos III y IV, artículos 282 al 304; Título Tercero, capítulos I, II, III, IV y V, 556 al 574 *bis*; 575; 582 y 622 al 627.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (artículos 110 a 128).
- Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (artículos 39 al 54).
- Ley de Justicia para Adolescentes para Distrito Federal.

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 10 y 11).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos XVI y XVI).
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículo 40).
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, o Reglas de Beijing.
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (artículo 45.1).
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (principio 17).
- Observación General núm. 13, Administración de Justicia (artículo 14), del Comité de Derechos Humanos.
- Observación General núm. 10, Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores, del Comité de los Derechos del Niño.
- Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura.

- Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003, serie A, núm 18.
- Corte IDH, *Caso Baena Ricardo y Otros vs. Panamá*, Sentencia del 2 de febrero de 2001, serie C, núm. 72.

DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS

Definición

Derecho de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Derechos específicos

- a) Derecho a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger por medios pacíficos los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- b) Derecho a promover, proteger, fortalecer y fomentar el goce y ejercicio de los derechos humanos.
- c) Derecho a la educación en materia de derechos humanos.
- d) Derecho a presentar, a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- e) Derecho a denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones a los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado.
- f) Derecho a ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Violaciones

- a) Negativa, restricción, impedimento o injerencia arbitraria para impedir el cumplimiento de los objetivos de los organismos públicos y no gubernamentales como son la promoción, defensa, protección y ejercicio de los derechos humanos.
- b) Negativa, restricción u obstaculización para llevar a cabo acciones encaminadas a la educación en derechos humanos.

- c) Negativa, restricción u obstaculización para que los organismos públicos o no gubernamentales promotores y defensores de los derechos humanos no reciban los recursos asignados para el desempeño de sus tareas.
- d) Negativa, restricción u obstaculización a los organismos públicos o no gubernamentales promotores y defensores de los derechos humanos para que no puedan presentar propuestas y críticas constructivas a los órganos y organismos gubernamentales encargados de la planeación y ejecución de las políticas públicas.
- e) Negativa, restricción u obstaculización a los organismos públicos o no gubernamentales promotores y defensores de los derechos humanos para que no puedan denunciar las políticas ni las acciones violatorias de los derechos humanos.
- f) Negativa, restricción u obstaculización a los organismos públicos o no gubernamentales promotores y defensores de los derechos humanos para que puedan prestar asistencia letrada profesional, así como asesoramiento y asistencia para la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1º, 5º, 14, 16 al 22 y 123).
- Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Código Penal para el Distrito Federal (artículos 1º a 6º; 46, fracción iv; 94, fracciones iii y viii; 99, 104, 123, 124, 135, 160; 162 a 165; 168, 174, 176, 206; 209 al 212; 216, 220, 236, 239; 256 al 259; 262, 266, 269, 270; 290 al 300; 333 y 334).
- Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal (artículos 7º a 16).
- Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal.

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (artículos 1° al 20).
- Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, o Principios de París.

DERECHO A NO SUFRIR DESAPARICIÓN FORZADA

Definición

Es el derecho que tiene toda persona a no ser privada de su libertad, cualquiera que fuera su forma, por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, grupos organizados o por particulares que actúen en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su consentimiento, y que luego se nieguen a revelar la suerte o el paradero de la persona o a reconocer que está privada de su libertad, sustrayéndola así de la protección de la ley e impidiendo el ejercicio de los recursos legales o garantías procesales pertinentes.

Derechos específicos

- a) Derecho a no ser privada o privado de la libertad por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o de informar sobre el paradero de la persona.
- b) Derecho a la información sobre el paradero de la persona.
- c) Derecho a ejercer los recursos legales y las garantías procesales que se establecen en la ley en los casos de desaparición forzada.

Violaciones

- a) Privación de la libertad de una o varias personas en la que ocurren las siguientes particularidades:
 - i) Fue ejecutada por una o un funcionario público o con la aquiescencia de la autoridad gubernamental.
 - ii) La autoridad gubernamental no quiere reconocer la existencia de esa privación de la libertad, o no quiere dar a conocer el paradero de la(s) persona(s) desaparecida(s).
- b) Negativa u obstaculización por parte de la autoridad gubernamental para ejercer los recursos legales y las garantías procesales que se establecen en la ley en los casos de desaparición forzada.

- c) Omisión en la investigación efectiva acerca de una desaparición forzada.
- d) Omisión de proporcionar información sobre el paradero de una persona.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1º, 14, 16 y 20, fracción II).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 7º, 9º y 16).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 5º y 7º).
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (artículos 3º y 4º, fracción III).

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (entre otros):
 - *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, Sentencia de Fondo del 20 de enero de 1989, serie C, núm. 4.
 - *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala*. Sentencia de Fondo del 25 de noviembre de 2000, serie C, núm. 70.
 - *Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras*, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas del 7 de junio de 2003, serie C, núm. 99.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Definición

Se entiende a la educación como el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura. Contribuye al desarrollo del individuo y de la sociedad, encaminado a fortalecer el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Derechos específicos

- a) Derecho a la educación básica preescolar, primaria y secundaria gratuita y obligatoria.
- b) Derecho a la libertad de enseñanza.
- c) Derecho a la educación especial.
- d) Y los demás que puedan verse afectados, de acuerdo con la especificidad del asunto.
- e) Derecho a la educación especializada para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
 - i) Derecho a recibir enseñanza primaria gratuita.
 - ii) Derecho de acceso a la enseñanza secundaria y a la formación profesional.
 - iii) Derecho a una educación que promueva plenamente su personalidad, su talento y sus capacidades mentales y físicas.
 - iv) Derecho a una educación que los prepare para una vida responsable en una sociedad libre.
 - v) Derecho a una educación que fomente el respeto por su propia familia, su identidad cultural, su idioma, por su país y por el medio ambiente natural.
 - vi) Derecho a una educación que promueva un espíritu de comprensión, paz, tolerancia e igualdad.
 - vii) Derecho al tiempo libre, al juego, a la oportunidad de participar en actividades culturales y artísticas.
 - viii) Derecho a la oportunidad de disfrutar de su propia cultura, profesar y practicar su propia religión y utilizar su propio idioma.
- f) Derecho a la educación básica, de alfabetización y secundaria a las personas adultas.
- g) Derecho a que se procure por parte del Estado, el acceso a la educación media superior y superior para las personas que estén interesadas en continuar su educación.
- h) Derecho a la educación libre de todo concepto estereotipado de los roles de género en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza.

- i)* Derecho a que las mujeres y los hombres tengan las mismas condiciones en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías.
- j)* Derecho a la educación de las niñas, los niños y las y los adolescentes:
 - i)* Derecho a recibir enseñanza primaria gratuita.
 - ii)* Derecho de acceso a la enseñanza secundaria y a la formación profesional.
 - iii)* Derecho a una educación que promueva plenamente su personalidad, su talento y sus capacidades mentales y físicas.
 - iv)* Derecho a una educación que los prepare para una vida responsable en una sociedad libre.
 - v)* Derecho a una educación que fomente el respeto por su propia familia, su identidad cultural, su idioma, por su país y por el medio ambiente natural.
 - vi)* Derecho a una educación que promueva un espíritu de comprensión, paz, tolerancia e igualdad.
 - vii)* Derecho al tiempo libre, al juego, a la oportunidad de participar en actividades culturales y artísticas.
- k)* Derecho a la oportunidad de disfrutar de su propia cultura, profesar y practicar su propia religión y utilizar su propio idioma.

Violaciones

- a)* Obstaculización, restricción o negativa al derecho a la educación.
- b)* Obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en la libertad de educación y de enseñanza.
- c)* Negativa, restricción u obstrucción para impartir la educación básica preescolar, primaria y secundaria gratuita y obligatoria.
- d)* Negativa, restricción u obstaculización para impartir educación especial.
- e)* Negativa, restricción u obstaculización para impartir educación básica, de alfabetización y secundaria a las personas adultas.
- f)* Negativa, restricción u obstaculización por parte del Estado para procurar el acceso a la educación media superior y superior.
- g)* Impartición de educación estereotipada mediante concepciones tradicionalistas sobre los roles de género.
- h)* Negativa u obstaculización para generar las mismas condiciones para mujeres y hombres en el ámbito de las carreras profesionales y capacitación profesional.

- i) Impartición de un esquema educativo donde se reprimen las capacidades de las y los alumnos para:
- i) El desarrollo de su personalidad, su talento y sus capacidades mentales y físicas.
 - ii) La preparación para una vida responsable en una sociedad libre.
 - iii) El fomento al respeto por su propia familia, su identidad cultural, su idioma, por su país y por el medio ambiente natural.
 - iv) La promoción de un espíritu de comprensión, paz, tolerancia, dignidad e igualdad.
 - v) El derecho al tiempo libre, al juego, a la oportunidad de participar en actividades culturales y artísticas.
 - vi) La oportunidad de disfrutar de su propia cultura, profesar y practicar su propia religión y utilizar su propio idioma.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 3°).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 13 y 14).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13).
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 28).
- Convenio núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (artículos 26 y 27), de la Organización Internacional del Trabajo.
- Convenio núm. 107 relativo a la Protección e Investigación de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (artículos 21 al 26), de la Organización Internacional del Trabajo.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 10).
- Ley General de Educación.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 32).
- Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.
- Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.
- Convención sobre la Orientación Pacífica de la Enseñanza.

- Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XII).

DERECHO A NO SER SOMETIDO A ESCLAVITUD O SERVIDUMBRE

Definición

Es el control que se ejerce sobre otra persona o personas de tal manera que la voluntad de la víctima no pueda determinar el curso de su vida ni ser remunerado por su trabajo, siendo estos sacrificios imposibles de reclamar por quien se encuentre esclavizado. Para que este control sea considerado como un acto violatorio a los derechos humanos debe ser ejercido por agentes del Estado o con la aquiescencia del mismo.

Derechos específicos

- a) Derecho a no ser obligada u obligado a ejecutar un trabajo.
- b) Derecho a no ser obligada u obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin el pleno consentimiento.
- c) Derecho a no ser víctima de la trata de personas en todas sus formas.
- d) Derecho a no ser víctima de explotación del cuerpo mediante servicios de índole sexual en personas menores de edad.
- e) Derecho a no ser víctima de explotación del cuerpo mediante servicios de índole sexual en personas adultas sin su consentimiento.
- f) Derecho a no ser víctima de la explotación del cuerpo mediante la extracción involuntaria de órganos.

Violaciones

- a) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar el sometimiento a esclavitud o trabajos forzados.
- b) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la trata de personas o explotación de la prostitución ajena.
- c) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la esclavitud o los trabajos forzados.
- d) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para erradicar la trata de personas o la explotación de la prostitución ajena.
- e) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar el sometimiento a la mendicidad.

- f) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar el sometimiento a exhibición del cuerpo mediante la pornografía.
- g) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar el sometimiento a la exhibición del cuerpo en forma directa.
- h) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la pedofilia en sus formas de pornografía y abuso sexual.
- i) Tolerancia u omisión de la autoridad para evitar el sometimiento a matrimonios forzados.
- j) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la venta de niñas, niños y adolescentes con el fin de adoptarlos, matrimoniarlos o explotarlos laboral o sexualmente.
- k) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar el comercio ilícito de personas.
- l) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la captura y/o adquisición de una persona con el propósito de explotarla en forma de esclavismo.
- m) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la explotación sexual comercial infantil.
- n) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la explotación sexual comercial de personas adultas sin su consentimiento.
- o) Omisión en la investigación efectiva de alguna forma de esclavitud o servidumbre.
- p) Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar el comercio ilícito de órganos.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1º, párrafo segundo; 5º y 15).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 8º).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 6º).
- Convención sobre la Esclavitud (artículo 1º).
- Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 6º).
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 35).
- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.

- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.
- Convenio núm. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, de la Organización Internacional del Trabajo.
- Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (artículo 1°).
- Convenio núm. 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (artículo 2°), de la Organización Internacional del Trabajo.
- Convenio núm. 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, de la Organización Internacional del Trabajo.
- Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933 (artículo 3°).

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 4°).
- Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos del Trabajador (artículos 16 y 17).
- Declaración de los Derechos del Niño.

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA

Definición

Es el derecho por virtud del cual la persona humana tiene el poder de decidir de manera libre y voluntaria, sin coacción alguna, el ejercicio de la paternidad o maternidad, respecto de toda fuerza exterior sobre el número y espaciamiento de los hijos.

Derechos específicos

- a) Derecho a la paternidad o maternidad.
- b) Derecho a conservar el vínculo familiar.
- c) Derecho a la constitución y a la protección de la familia.
 - i) Derecho a disfrutar de programas especiales de formación familiar con el fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual las y los niños y las y los adolescentes perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.
 - ii) Derecho a la licencia de paternidad o maternidad.
- d) Derecho de las niñas, los niños y de las y los adolescentes a la protección familiar.
- e) Derecho a vivir con sus padres.
 - i) Derecho a conocer a sus padres y mantener contacto con ellos o recibir otro tipo de atención, cuando no sea posible mantener el vínculo familiar.
 - ii) Derecho a un sistema seguro de adopción.
 - iii) Derecho a la protección contra el maltrato y el abandono por parte de sus familiares o de las personas legalmente encargadas de ellos.
 - iv) Derecho a la protección integral de la familia.
 - v) Derecho a vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña, el niño y de la o el adolescente.
 - vi) Derecho a no ser separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de resolución judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables.

- aa)* Derecho de la niña, el niño y de la o el adolescente que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña, el niño y de la o el adolescente.
- ab)* Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por el Estado, derecho a obtener información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar de la niña, el niño y de la y el adolescente.

Violaciones

- a)* Negativa, obstaculización o injerencias arbitrarias en la paternidad o maternidad.
- b)* Negativa, obstaculización o injerencias arbitrarias en los derechos de la pareja.
- c)* Negativa, obstaculización o injerencias arbitrarias en la constitución o protección de la familia.
- d)* Negativa, restricción u obstaculización para impedir el ejercicio de la licencia de maternidad o paternidad.
- e)* Negativa, obstaculización o injerencias arbitrarias para evitar la protección de la familia a favor de niñas, niños y adolescentes.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4º, párrafos segundo y tercero).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 17).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 23).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 15).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará (artículo 4º, inciso *e*).
- Código Civil para el Distrito Federal (artículos 146, 291 *bis*, 324, 390, 391 y 410 E).
- Código Penal para el Distrito Federal (artículos 150, 153 y 155).

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 16).
- Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (artículo vi).
- Observación General núm. 19, La Familia (artículo 23), del Comité de Derechos Humanos.
- Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002, serie A, núm. 17, párrafos 62 a 79.

DERECHO A LA HONRA

Definición

La dignidad es el fundamento esencial del ser humano que lo diferencia de las demás especies y le da su valor como persona.

El derecho al honor es el valor propio que de sí mismos tienen las y los individuos, así como la ponderación o criterio que poseen las demás personas acerca de uno, y se expresa en la dimensión de respeto que tienen todas y todos para ser protegidos contra injerencias o ataques que tengan una afectación ilegítima en la dignidad de la persona y su memoria.

Derechos específicos

- a) Derecho al respeto de la honra y reconocimiento a la dignidad que los demás individuos tienen acerca de un particular.
- b) Derecho a no recibir ataques que vulneren la estima y el valor que una persona tiene de sí misma.
- c) Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, en la familia, en el domicilio y correspondencia.
- d) Derecho a la vida privada.
 - i) Derecho a la intimidad.
 - ii) Derecho a no ser molestada o molestado en su persona, familia, domicilio o posesiones.
- e) Derecho a la protección de la ley contra injerencias o ataques ilegales a la honra o reputación.
 - i) Derecho a la memoria de la persona, particularmente cuando haya sido objeto de deshonra en vida.

Violaciones

- a) Injerencias arbitrarias o ataques a la dignidad y a la honra.
- b) Injerencias arbitrarias o ataques en la vida privada.
- c) Injerencias arbitrarias o ataques a la intimidad.
- d) Injerencias arbitrarias o ataques a la honra y la memoria de una persona ya fallecida.

e) Negativa de protección contra las injerencias arbitrarias o los ataques a la vida privada o a la intimidad.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 16).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17, numeral 1).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 11 y 14).
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 13, inciso a).
- Ley Federal de Telecomunicaciones (artículos 3° y 5°).
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (artículos 15 al 18).
- Ley del Servicio Postal Mexicano (artículos 8° al 10).
- Código Penal para el Distrito Federal (artículos 212, 333 y 334).
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (artículos 152 a 161).

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 12).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos v y ix).

DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y LA NO DISCRIMINACIÓN

Definición

Es el derecho de todas las personas a ser tratadas sin distinción, exclusión o restricción basada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Derechos específicos

- a) Derecho al trato igual ante la ley con el debido reconocimiento de las diferencias.
- b) Derecho a ser libre de toda forma de discriminación.
- c) Derecho a la igualdad sustantiva y de oportunidades.
- d) Derecho a gozar en igualdad de condiciones y circunstancias, tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales.
- e) Derecho a la no discriminación y a la igualdad de las mujeres.
 - i) Derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basados en conceptos de inferioridad o subordinación.
 - ii) Derecho a que sean promovidos esquemas educativos que contribuyan a modificar los patrones socioculturales de conducta entre hombres y mujeres, y que promuevan la igualdad de género.
 - iii) Derecho a la adopción de todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, asegurando las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres al interior de la familia.
 - iv) Derecho a la protección contra actos que provoquen ultrajes contra la dignidad de la mujer, en particular tratos humillantes o degradantes.
- f) Derecho de las personas con discapacidad a:
 - i) Ejercer plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales sin exclusión alguna.

- ii) Derecho de las personas con discapacidad a ser tratadas con dignidad y respeto.
- iii) Derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia fundamentada en su condición de persona con discapacidad encaminada a deteriorar el disfrute de sus derechos y libertades fundamentales.

Violaciones

- a) Discriminación.
- b) Negativa, obstaculización, injerencia arbitraria o negativa de la igualdad ante la ley.
- c) Negativa, obstaculización, injerencia arbitraria o negativa de la igualdad sustantiva y de oportunidades.
- d) Impedimento por parte de agentes del Estado o con la tolerancia del mismo, para evitar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, como de los derechos económicos, sociales y culturales en igualdad de circunstancias.
- e) Acciones perpetradas por agentes del Estado o por particulares con la tolerancia del mismo, encaminadas a discriminar y estereotipar a las mujeres.
- f) Acciones perpetradas por agentes del Estado o por particulares con la tolerancia del Estado para subestimar y excluir a las personas con discapacidad.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1° y 15).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículos 1°, 2° y 6°).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2°, 3°, 8° y 26).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 3° y 7°).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1° y 24).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador (artículos 1° y 3°).
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convenio núm. 111 relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, de la Organización Internacional del Trabajo.

- Convenio núm. 100 relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor, de la Organización Internacional del Trabajo.
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.
- Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención de Belém do Pará.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Código Penal para el Distrito Federal (artículo 206).
- Código Civil para el Distrito Federal (artículo 2°).
- Ley de Establecimientos Mercantiles.
- Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.
- Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.
- Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.
- Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal.
- Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (artículos 9° y 14).

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- Declaración de los Derechos del Niño (principio 1).
- Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales.

- Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación en la Religión o las Convicciones.
- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertencientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.
- Observaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial:
 - Núm. xiv, párrafo primero del artículo 1° de la Convención.
 - Núm. xxvii, La Discriminación de los Romaníes.
 - Núm. xxix, La Discriminación Basada en la Ascendencia (párrafo primero del artículo 1°).
 - Núm. xxv, Las Dimensiones de la Discriminación Racial relacionadas con el Género.
 - Núm. xx, artículo 5° de la Convención.
 - Núm. xxiv, artículo 1° de la Convención.
- Observaciones generales del Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:
 - Núm. 5, Medidas Especiales Temporales.
 - Núm. 25, Medidas Especiales de Carácter Temporal (párrafo primero del artículo 4° de la Convención).
 - Núm. 13, Igual Remuneración por Trabajo de Igual Valor.
 - Núm. 15, Necesidad de Evitar la Discriminación contra la Mujer en las Estrategias de Acción Preventiva y Lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (sida).
- Observaciones generales del Comité de Derechos Humanos:
 - Núm. 4, Derecho Igual de Hombres y Mujeres en el Goce de Todos los Derechos Civiles y Políticos (artículo 3°).
 - Núm. 18, No Discriminación.
 - Núm. 28, La Igualdad de Derechos entre Hombres y Mujeres (artículo 3°).

DERECHO A LA INFORMACIÓN

Definición

Es el derecho a que se garantice la libre circulación de ideas, noticias y opiniones con los requisitos que señale la ley, así como el más amplio acceso a la información por parte del Estado y la sociedad en su conjunto.

Derechos específicos

- a) Derecho a buscar, recibir o difundir cualquier información con las restricciones que señale la ley.
- b) Derecho de acceso a la información y transparencia de la gestión pública.
- c) La suspensión de este derecho en caso de guerra, peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado sólo podrá establecerse en la medida y por el tiempo estrictamente limitado por las exigencias de la situación.
- d) Derecho de una persona a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, que ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.
- e) Derecho a contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información en cualquier medio de comunicación, sin ser objeto de discriminación.
- f) Derecho a obtener información certera respecto de la actuación cotidiana de las y los gobernantes con el fin de evaluar el desempeño de sus funciones.
- g) Derecho de acceso a la información pública en posesión de los órganos locales.
- h) Derecho a difundir e investigar información pública.
- i) Derecho de allegarse información pública, sin intermediarios.
- j) Derecho a no acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el pedimento de la información.
- k) Derecho a conocer si se está procesando información que le concierne, a solicitar una indagatoria y a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora.
- l) Derecho a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean ilícitos, injustificados o inexactos.
- m) Derecho a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida y las razones que motivaron su pedimento.
- n) Derecho a la rectificación de datos personales.

- o) Derecho de toda persona a ser informada sobre leyes, decretos y toda acción de gobierno de interés público, respecto de las materias relativas al Distrito Federal (Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).
- p) Derecho a ser informada o informado sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal mediante la difusión pública y el derecho a la información.

Violaciones

- a) Negativa, obstaculización o injerencias arbitrarias para buscar o difundir información.
- b) Negativa, obstaculización o injerencias arbitrarias en el acceso a la información y transparencia de la gestión pública.
- c) Divulgación de datos personales sin consentimiento del titular de dichos datos.
- d) Obstaculización, restricción o negativa de acceso a la información.
- e) Obstaculización, restricción o negativa para difundir e investigar información pública.
- f) Solicitud de acreditación de derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el pedimento de la información.
- g) Obstaculización, restricción o negativa a conocer si se está procesando información que le concierne, a solicitar una indagatoria y a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora.
- h) Obstaculización, restricción o negativa a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida y las razones que motivaron su pedimento.
- i) Divulgación de información catalogada como restringida.
- j) Entrega de datos que puedan originar algún tipo de discriminación.
- k) Dilación en la entrega de la información.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 6° y 7°).
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos (artículos 13 y 27).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19).
- Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Distrito Federal.
- Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (artículos 8° y 10).

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo iv).
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Definición

Es el derecho que tiene toda persona a que se le respete su integridad física, psíquica y moral.

Derechos específicos

- a) Derecho al respeto a la integridad física, psíquica y moral.
- b) Derecho a no ser sometido a cualquier tipo de tortura.
- c) Derecho a no ser sometido a cualquier tipo de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- d) Derecho a no sufrir extorsión.

Violaciones

- a) Tortura (física y/o psicológica).
- b) Tratos crueles, inhumanos o degradantes (malos tratos).
- c) Uso desproporcionado o indebido de la fuerza.
- d) Penas o sanciones crueles, inhumanas o degradantes.
- e) Amenazas e intimidación.
- f) Incomunicación o aislamiento.
- g) Negativa u obstaculización para evitar la exposición a situaciones de riesgo de forma injustificada.
- h) Omisión en adoptar medidas para prevenir, erradicar o sancionar la tortura.
- i) Omisión en la investigación efectiva de la tortura o los malos tratos.
- j) Agresiones simples.
- k) Acciones de tortura descritas en el párrafo 144 del Protocolo de Estambul.
 - i) Traumatismos causados por objetos contundentes, como puñetazos, patadas, *tortazos*, latigazos, golpes con alambres o porras o caídas.
 - ii) Tortura por posición, como suspensión, estiramiento de los miembros, limitación prolongada de movimientos, posturas forzadas.
 - iii) Quemaduras con cigarrillos, instrumentos calientes, escaldadura con líquidos o quemaduras con sustancias cáusticas.

- iv)* Choques eléctricos.
- v)* Asfixia, con métodos húmedos y secos, ahogamiento, sofocación, estrangulación o uso de sustancias químicas.
- vi)* Lesiones por aplastamiento, aplastamiento de los dedos o utilización de pesados rulos para causar lesiones en los muslos o la espalda.
- vii)* Lesiones penetrantes, como puñaladas o heridas de bala, introducción de alambres bajo las uñas.
- viii)* Exposiciones químicas a la sal, pimienta picante, gasolina, etc. (en heridas o en cavidades orgánicas).
- ix)* Violencia sexual sobre los genitales, vejaciones, introducción de instrumentos, violación.
- x)* Lesiones por aplastamiento o amputación traumática de dedos y miembros.
- xi)* Amputación médica de dedos o miembros, extracción quirúrgica de órganos.
- xii)* Tortura farmacológica con sustancias tóxicas, sedantes, neurolépticos, paralizantes, etcétera.
- xiii)* Humillaciones como abuso verbal, realización de actos humillantes.
- xiv)* Amenazas de muerte, daños a la familia, nuevas torturas, prisión, ejecuciones simuladas.
- xv)* Amenazas de ataques por animales como perros, gatos, ratas o escorpiones.
- xvi)* Técnicas psicológicas para desestructurar al individuo, incluidas traiciones forzadas, desvalimiento consciente, exposición a situaciones ambiguas o mensajes contradictorios.
- xvii)* Violación de tabúes.
- xviii)* Comportamientos forzados, como realización forzada de prácticas contra la propia religión, por ejemplo, forzar a los musulmanes o a judíos a comer cerdo.
- xix)* Inducción forzada a dañar a otras personas mediante tortura o cualquier otro abuso, inducción forzada a destruir propiedades, inducción forzada a traicionar a otra persona exponiéndola a riesgos.
- xx)* Inducción forzada a presenciar torturas u otras atrocidades que se estén cometiendo con otras personas.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 22).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 7° y 10).

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 5°).
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 37 y 40).
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará (artículo 4°, incisos *b* y *d*).
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Código Penal para el Distrito Federal (artículos 294 al 298).
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (artículo 134 *bis*, párrafo tercero).

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos I, xxv y xxvi).
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Principios de Ética Médica aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Principios relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

- Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, Protocolo de Estambul.
- Observaciones generales núms. 7 y 20, Prohibición de la Tortura u Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (artículo 7º), del Comité de Derechos Humanos.
- Observación General núm. 8, El Derecho del Niño a la Protección contra los Castigos Corporales y Otras Formas de Castigo Cruels o Degradantes (artículos 19; 28, párrafo segundo; y 37) del Comité de Derechos del Niño.

DERECHO A LA INTIMIDAD

Definición

Es el derecho de toda persona a ser protegida respecto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, sus posesiones o su correspondencia.

Derechos específicos

- a) Derecho a que la autoridad gubernamental proteja a los particulares de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio, posesiones o correspondencia, por parte de otros particulares.
- b) Derecho a que la autoridad gubernamental no incurra en injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, familia, domicilio, posesiones o correspondencia de los particulares.
- c) Derecho a la protección de datos personales en el ámbito de la información pública.

Violaciones

- a) Omisión de la autoridad gubernamental para proteger a los particulares de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio, posesiones o correspondencia, por parte de otros particulares.
- b) Injerencia arbitraria o ilegal de la autoridad gubernamental en la vida privada, familia, domicilio, posesiones o correspondencia de los particulares.
- c) Publicación de datos personales que son clasificados como confidenciales por la normatividad aplicable en materia de acceso a la información pública.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 6º, fracción II, y 16).
- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 12).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17).
- Declaración sobre los Derechos del Niño (artículo 16).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11, numerales 2 y 3).

- Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal (artículos 3° al 6°).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (artículos 4°, fracción VII; 10; y 37 al 39).

Otro instrumento que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Observación General núm. 16, Derecho a la Intimidad (artículo 17) del Comité de Derechos Humanos.

DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONALES

Definiciones

LIBERTAD

Derecho que tiene toda persona de disfrutar de su facultad para decidir llevar a cabo o no una determinada acción, según su inteligencia o voluntad y a no ser privada de ella, excepto por las medidas y condiciones establecidas previamente en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos.

SEGURIDAD PERSONAL

Derecho de toda persona a ser protegida de todo acto arbitrario que coloque en situación de riesgo su integridad física, psíquica y moral.

Derechos específicos

- a) Derecho a no ser privada o privado de su libertad personal, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por la Constitución Política o por las leyes en su carácter formal y material.
- b) Derecho a un recurso legal en caso de ser amenazada la libertad.
- c) Derecho a no ser sometida o sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
- d) Derecho a no ser incomunicada o incomunicado.
- e) Derecho a no ser retenida o retenido arbitrariamente, manteniendo la detención dentro del plazo legal.
- f) Derecho de toda persona detenida o retenida a ser llevada, sin demora, ante una o un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales.
- g) Derecho a no ser sujeto a detención por deudas de carácter civil.
- h) Derecho a la libertad durante el proceso.
- i) Derecho a que la prisión preventiva no sea la regla general.
- j) Derecho a que en caso de presumir que la persona detenida es menor de edad, se verifique de manera inmediata esta situación para, en su caso, proceder a las medidas de seguridad necesarias, atendiendo al interés superior de las niñas, de los niños y de los adolescentes.

Violaciones

- a) Detención arbitraria.
- b) Detención ilegal.
- c) Detención por deudas civiles.
- d) Dilación del juicio.
- e) Dilación para la presentación de la persona ante el Ministerio Público o la o el juez.
- f) Incomunicación.
- g) Negativa u obstaculización para presentarlo ante la autoridad ministerial.
- h) Obstaculización, restricción o negativa de información sobre la situación jurídica.
- i) Privación del recurso de amparo.
- j) Retención ilegal.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 16, 18 y 19).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 9°).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 5° y 7°).
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 37 y 39).
- Convenio núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (artículo 10), de la Organización Internacional del Trabajo.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículo 17).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención de Belém do Pará (artículo 4°, inciso c).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 14, numeral 1, inciso a).
- Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal (artículo 11).
- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (artículos 1° al 3° y 6°).
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (artículos 132, 133, 133 *bis*, 134, 134 *bis*, 134-2; 3°, fracciones II y III; 268 *bis*; 269, fracciones I, II, III y IV).
- Código Penal para el Distrito Federal (artículo 299, fracción VI; 299, fracciones IV, V, VI; y 303, fracción I).

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 3° y 11, numeral 2).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos I y xxv).
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículo 7°; numeral 1).
- Declaración de los Derechos de los Impedidos (artículo 9°).
- Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (principios 8° y 12).
- Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.
- Principios relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Observación General núm. 8, Derecho a la Libertad y a la Seguridad Personales (artículo 9°), del Comité de Derechos Humanos.

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Definición

Derecho a disfrutar de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que permita llevar una vida digna y gozar de protección y mejoramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Derechos específicos

- a) Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- b) Derecho a la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.
- c) Derecho a la protección y mantenimiento de las áreas declaradas como de valor ambiental y de preservación ecológica.

Violaciones

- a) Obstaculización o restricción de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- b) Obstaculización, restricción o negativa de utilizar el máximo de las posibilidades de las autoridades del Distrito Federal para lograr un medio ambiente sano.
- c) Obstaculización, negativa o restricción de la protección, preservación y mejoramiento del ambiente.
- d) Omisión u obstaculización de tomar medidas que ayuden a prevenir la contaminación ambiental (aire, agua, ruido, extinción de flora y fauna, atención a servicios primarios –drenaje, alcantarillado, pozos, fosas sépticas, entre otros–).
- e) Omisión a la protección al ambiente y a la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- f) La no protección y conservación de especies (flora y fauna) en peligro de extinción.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 2º, apartado A, fracción v; y 4º, párrafo cuarto).

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador (artículo 11).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12).
- Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Protocolo de Kyoto.
- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (artículo 3º, fracción I).
- Ley de Pesca (artículo 3º, fracción V).
- Ley Forestal (artículos 1º, 32, 34; 35, fracción II; y 36).
- Ley General de Asentamientos Humanos (artículos 3º, fracciones XII y XIII; 5º, fracción VII; 19; 24, fracción IV; 28; 33, fracciones I y II; 39 y 49, fracciones VIII y IX).
- Ley Federal de Caza (artículos 1º y 9º).
- Código Penal para el Distrito Federal (artículos 343 al 350).
- Ley Ambiental del Distrito Federal.
- Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972).
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992).
- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (artículos 2º al 4º).
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía (artículos 1º al 4º).
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y Protocolo de Kyoto (artículos 1º al 3º).
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

DERECHOS DE LAS MUJERES

Definición

Son los derechos de toda mujer a disfrutar de los mismos derechos inherentes a la dignidad humana.

Derechos específicos

- a) Derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basados en conceptos de inferioridad o subordinación.
- b) Derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, mediante la interrupción legal del embarazo:
 - i) Derecho a la información sobre los métodos para llevar a cabo la interrupción legal del embarazo, aclarando cuáles son las posibles complicaciones, los riesgos y los cuidados personales.
 - ii) En caso de ser necesario, brindar asesoría psicológica para aclarar posibles dudas y temores.
 - iii) Atención médica eficiente y oportuna para llevar a cabo de manera segura y eficaz la interrupción legal del embarazo.
 - iv) Atención médica y psicológica posterior a la ejecución de la interrupción legal del embarazo.

Violaciones

- a) Negativa, obstaculización o restricción del derecho a ser valorada y educada en patrones libres de discriminación por género.
- b) Negativa, restricción u obstaculización a la práctica de interrupción legal del embarazo:
 - i) Negligencia en la atención médica de la interrupción legal del embarazo.
 - ii) Negativa u omisión para brindar información completa y especializada sobre la práctica de la interrupción legal del embarazo.
 - iii) Negativa de atención psicológica encaminada a resolver posibles dudas y temores.

iv) Negativa de atención médica y psicológica posterior a la interrupción legal del embarazo.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 1°).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 1°).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará (artículos 3° al 6°).
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.
- Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer.
- Ley Federal del Trabajo.
- Código Penal para el Distrito Federal.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- Código Civil para el Distrito Federal.
- Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.

- Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995 (párrafos 97 y 109).
- Observaciones Finales dirigidas a México en agosto de 2006, párrafo 32 del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer.
- CIRCULAR/GDF-SSDF/01/06: Manual de Procedimientos para la Interrupción Legal del Embarazo en las Unidades Médicas.

DERECHO AL NOMBRE Y A LA IDENTIDAD

Definición

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. El nombre es el nexo social de identidad que le permite al individuo auto-identificarse e identificarse hacia la sociedad.

Derecho a la identidad es el que corresponde a la proyección y reconocimiento de la autoconstrucción que voluntariamente desarrolla cada persona, sin verse sometida a imposiciones sobre cómo los demás individuos quisieran que fuera esa misma persona.

Derechos específicos

- a) Derecho a la identidad.
- b) Derecho al registro de la persona, inmediatamente después de su nacimiento.
- c) Derecho a contar con la posibilidad de preservar y reestablecer su nombre y su apellido.
- d) Derecho a tener un nombre diferente y ser reconocido como una persona distinta, en concordancia con un cambio de proceso de identidad sexo-genérica.
 - i) Derecho a ser registrado conforme a su nueva identidad sexo-genérica.
- e) Derecho a que la institución del Registro Civil corrija el nombre de una persona ya sea por error previo; porque la persona es identificada con un nombre diferente al registrado o por cambio de identidad genérica.

Violaciones

- a) Suspensión, obstaculización o negativa al derecho al nombre.
- b) Suspensión, obstaculización o negativa a brindar las medidas necesarias para facilitar el registro de la persona y con ello respetar su derecho al nombre, inmediatamente después de su nacimiento.
- c) Negativa o injerencias al registro o expedición de constancia de alumbramiento.
- d) Negativa, restricción u obstaculización para llevar a cabo la corrección del nombre.
- e) Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa en la inscripción del acta de nacimiento.

- f) Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa para hacer cambios en la inscripción registral que corresponde al cambio de identidad sexo-genérica.
- g) Negativa, restricción u obstaculización por parte del Estado para reconocer la nueva identidad sexo-genérica que ha asumido una persona.

Normatividad aplicable

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 24, numeral 2).
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 7°).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 18).
- Código Civil para el Distrito Federal (artículos 2°, 35, 58, 98 y 135 bis).

Otro instrumento que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:
 - *Caso de las Niñas Jean y Bosico vs. República Dominicana*, Sentencia de Fondo, Excepciones Preliminares, Reparaciones y Costas del 8 de septiembre de 2005, serie C, núm. 130.

DERECHOS DE LA NIÑEZ

Definición

Es el derecho que tiene todo ser humano menor de 18 años a disfrutar de la protección legal, así como de todas las garantías procesales tomando en cuenta su carácter específico y atendiendo siempre al interés superior de la niña, el niño y de la o el adolescente.

Derechos específicos

- a) Derecho a la protección especial atendiendo siempre al interés superior de la niña, el niño y de la o el adolescente.
- b) Derecho a la protección especial que su condición de persona menor de 18 años requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado y atendiendo siempre al interés superior de la niña, el niño y de la o el adolescente.
 - i) Derecho a que las medidas tomadas sean siempre proporcionales y estén fundamentadas en el interés superior de la niña, el niño y de la o el adolescente y su reintegración familiar y comunitaria.
- c) Derecho a que la niña, el niño y la o el adolescente tenga un adecuado desarrollo físico, moral y espiritual.
- d) Derecho a la protección:
 - i) Contra cualquier tipo de explotación, negligencia, crueldad, violencia o injusticia.
 - ii) Contra la venta de niñas, niños o adolescentes, la prostitución infantil y la utilización de niñas, niños o adolescentes en la pornografía.
 - iii) Derecho a la seguridad física y la protección integral de niñas, niños y adolescentes al no exponerlos a los riesgos del trabajo.
- e) Derecho a solicitar información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético.
- f) Derecho a vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña, el niño y de la o el adolescente.

- g) Derecho a integrarse libremente y sin presión de ninguna autoridad, institución u organización, a un hogar provisional y a recibir los beneficios de la adopción llegado el caso.
- h) Derecho a participar en la vida cultural de su comunidad.
- i) Derecho a no ser separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de resolución judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables.
 - i) Derecho de la niña, el niño y de la o el adolescente que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña, el niño y de la o el adolescente.
 - ii) Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por el Estado, derecho a obtener información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar de la niña, el niño o de la o el adolescente.
- j) Derecho a ser considerado como sujeto de derecho y a disfrutar de todas las garantías y protección.
- k) Derecho a que se considere el interés superior de la niña, el niño y de la o el adolescente en todas las medidas o gestiones de tribunales judiciales o administrativos.
 - i) Derecho de la niña, el niño y de la o el adolescente que esté en condiciones de formarse un juicio en razón de su edad o madurez, a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, especialmente en todo procedimiento judicial o administrativo.
 - ii) Derecho a las medidas de protección que su condición de persona menor de edad requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.
 - iii) Derecho a que las medidas de protección tomadas sean siempre proporcionales y estén fundamentadas en el interés superior de la niña, el niño y de la o el adolescente y su reintegración familiar y comunitaria.
 - iv) Derechos de las niñas, de los niños y de las o los adolescentes en el cumplimiento de una medida reeducativa o de internamiento.
 - v) Respetar los derechos de la niña, el niño y de la o el adolescente a conocer el régimen al cual está sujeto.
 - vi) Recibir asesoría jurídica eficaz.
 - vii) Continuar el desarrollo educativo o profesional.

- viii)* Realizar actividades recreativas.
- ix)* Estar en un ambiente físico adecuado e higiénico.
- x)* Contar con atención médica suficiente.
- xi)* Recibir visitas de sus familiares.
- xii)* Mantener contacto con la comunidad local y ser reintegrado gradualmente a la normalidad social.

Violaciones

- a)* Obstaculización, desconocimiento o injerencias arbitrarias en la opinión de la niña, el niño y de la o el adolescente cuando en función de su madurez o edad esté en condiciones de expresar su opinión.
- b)* Obstaculización, restricción, desconocimiento o injerencias arbitrarias en el interés superior de la niña, el niño y de la o el adolescente.
- c)* Obstaculización o negativa para la protección de la integridad física o psicológica de la niña, el niño y de la o el adolescente.
- d)* Obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en la convivencia o contacto de la niña, el niño y de la o el adolescente con ambos padres.
- e)* Separación de la niña, el niño y de la o el adolescente de los padres sin causa o justificación legal.
- f)* Obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en la protección de la niña, el niño y de la o el adolescente en condiciones de vulnerabilidad.
- g)* Obstaculización, restricción o negativa a las garantías de administración de justicia juvenil.
- h)* Obstaculización, restricción o negativa de medidas de protección en condición de la niña, el niño y de la o el adolescente.
- i)* Negativa, restricción u obstaculización para proporcionar a niñas, niños y adolescentes información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético.
- j)* Negativa, restricción o injerencias arbitrarias para impedir que las personas menores de edad vivan y crezcan en el seno de una familia, así como para conocer a sus progenitores.
- k)* Negativa, restricción o injerencias arbitrarias para impedir la adopción y la plena integración al hogar o institución que adoptó o acogió a la niña, al niño y a la o el adolescente.

- l) Negativa, restricción u obstaculización para impedir que la niña, el niño y la o el adolescente participen en la vida cultural de su comunidad.
- m) Separación injustificada de la niña o el niño y de la o el adolescente en relación con sus padres.
- n) Negativa u omisión del Estado para considerar a las personas menores de edad como sujetos de derecho y a disfrutar de todas las garantías y protección.
- o) Negativa u omisión del Estado para considerar el interés superior de la niña, el niño y de la o el adolescente en todas las medidas o gestiones de tribunales judiciales o administrativos.
- p) Negativa u omisión del Estado para tomar en cuenta la expresión libre de niñas, niños y adolescentes en todos los asuntos que le afecten, especialmente en todo procedimiento judicial o administrativo.
- q) Negativa, restricción u obstaculización para llevar a cabo las medidas de protección de las niñas, los niños y de las y los adolescentes que se requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.
- r) Incumplimiento por parte de la autoridad gubernamental de las medidas para lograr la reeducación de las personas menores de edad en internamiento.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4°).
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 24).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 5°, 19 y 27).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador (artículo 16).
- Convenio núm. 90 relativo al Trabajo Nocturno de los Menores en la Industria (artículos 3° y 5°), de la Organización Internacional del Trabajo.
- Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
- Convención sobre la Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores.

- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención sobre la Esclavitud.
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.
- Convenio núm. 58 por el que se Fija la Edad Mínima de los Niños al Trabajo Marítimo, de la Organización Internacional del Trabajo.
- Convenio núm. 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, de la Organización Internacional del Trabajo.
- Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, del 30 de septiembre de 1921, y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad del 11 de octubre de 1933.
- Convenio Interamericano sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 19).
- Ley Federal del Trabajo (artículos 173 al 180).
- Ley General de Educación (artículos 42 y 75, fracciones ix y x).
- Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.
- Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.
- Código Penal para el Distrito Federal (artículos 169 al 188).
- Código Civil para el Distrito Federal.

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25, numeral 2).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo VIII).
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, o Reglas de Beijing.
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas No Privativas de la Libertad, o Reglas de Tokio.
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, o Directrices de Riad.
- Declaración de los Derechos del Niño.
- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental.
- Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición.
- Declaración de los Derechos de los Impedidos.
- Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Recomendación sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.
- Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de la Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos.
- Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado.
- Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional.
- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.
- Observación General núm. 17, Derechos del Niño (artículo 24), del Comité de Derechos Humanos.

DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO

Definición

Es el derecho que tiene toda persona a gozar y disfrutar de las necesidades básicas de alimentos, ropa y vivienda, para participar en la vida diaria de la sociedad y desarrollarse física, mental, espiritual, moral y socialmente.

Derechos específicos

- a) Derecho a una vivienda adecuada.
 - i) Derecho a una vivienda segura y digna.
 - ii) Derecho a no ser desalojado ilegalmente.
 - iii) Derecho a servicios básicos de vivienda.
 - iv) Derecho a la disponibilidad de servicios básicos (electricidad, alumbrado público, mantenimiento de vías públicas y parques y jardines, recolección de basura, etc.), materiales, facilidades e infraestructura.
- b) Derecho a una alimentación y nutrición adecuadas, que aseguren a cada persona la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.
- c) Derecho a que se perfeccionen los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución equitativa de alimentos.
- d) Derecho a disfrutar de las necesidades básicas en condiciones dignas.
- e) Derecho a que se adopten medidas y programas concretos mediante la cooperación internacional.

Violaciones

- a) Obstaculización, negativa o restricción sin fundamentación ni motivación al derecho a una vivienda adecuada.
- b) Desalojo ilegal.
- c) Obstaculización, restricción o negativa del derecho a los servicios básicos de electricidad, alumbrado público, mantenimiento de vías públicas y parques y jardines, recolección de basura, etcétera.
- d) Obstaculización, restricción o negativa del derecho a una alimentación adecuada.

- e) Obstaculización, restricción o negativa del derecho a disfrutar de las necesidades básicas en condiciones dignas.
- f) Obstaculización, restricción, negativa u omisión de la adopción de medidas y programas concretos mediante la cooperación internacional.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4°).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador (artículo 12).
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 27).
- Ley de Vivienda del Distrito Federal.
- Código Civil para el Distrito Federal.
- Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.
- Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal.
- Ley del Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25).
- Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición.
- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (artículo 3°).
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (principio 1°).
- Declaración de los Derechos de los Impedidos (artículo 7°).
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social.

DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE EXPRESIÓN

Definición

Es el derecho a que se garantice el más amplio acceso a la búsqueda de información, así como de recibir y difundir ideas y opiniones propias o de terceros, a través de cualquier medio apropiado de comunicación que permita hacerlas llegar al mayor número de destinatarios.

Derechos específicos

- a) Derecho a buscar, expresar, manifestar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, siempre y cuando no atente contra la paz y se aseguren los derechos de las otras personas, la seguridad nacional y el orden público.
- b) Derecho a permanecer en silencio cuando se pide a una persona que exprese una idea o una opinión determinada en la confidencialidad de la fuente de información.
- c) Derecho a mantener el secreto profesional.
- d) Derecho a no ser arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento.
- e) Derecho a la divulgación de informaciones confidenciales que garanticen la imparcialidad de autoridad competente.
- f) Derecho a la libertad de manifestación pública.
- g) Derecho de conocer opiniones, relatos y noticias vertidas por diversas fuentes de información y por terceros.
- h) Derecho a utilizar cualquier medio apropiado para el intercambio de ideas e informaciones.
- i) Derecho a contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información en cualquier medio de comunicación, sin ser objeto de discriminación.

Violaciones

- a) Ataques, obstaculización o injerencias arbitrarias en la libertad de expresión y de pensamiento.

- b) Ataques, obstaculización o injerencias arbitrarias para difundir y buscar información.
- c) Divulgación parcial de información con base en intereses particulares o políticas determinadas arbitrariamente.
- d) Negativa, obstaculización o injerencias arbitrarias en la búsqueda y difusión de información.
- e) Restricciones arbitrarias a la publicación y divulgación de información.
- f) Incautación de equipo para el desarrollo de actividades periodísticas, de investigación o de divulgación de información.
- g) Censura, o silenciamiento de ideas y opiniones bajo amenaza o intimidación.
- h) Presión o coacción por parte de agentes del Estado o con la tolerancia del mismo para que una persona no permanezca en silencio cuando se le pida expresar una idea o una opinión determinada en la confidencialidad de la fuente de información.
- i) Presión o coacción por parte de agentes del Estado o con la tolerancia del mismo para que no se mantenga el secreto profesional.
- j) Negativa, restricción u obstaculización para el ejercicio del derecho a la divulgación de informaciones confidenciales que garanticen la imparcialidad de autoridad competente.
- k) Injerencias arbitrarias para quebrantar la libertad de manifestación pública.
- l) Injerencias arbitrarias para evitar la utilización de cualquier medio apropiado para el intercambio de ideas e informaciones.
- m) Quebrantamiento de la igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información en cualquier medio de comunicación, sin ser objeto de discriminación.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 6°).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 13 y 27).
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 12 y 13).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador (artículo 14).
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículo 13).
- Ley Federal de Radio y Televisión (artículos 5° al 7°).

- Ley Federal de Cinematografía (artículos 2° y 4°).
- Ley de Imprenta (artículos 2° al 4° y 7°).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (artículos 1° y 6°).
- Código Penal para el Distrito Federal (artículos 214 y 125, fracción I).

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19).
- Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.
- Declaración sobre Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas, al Fortalecimiento de la Paz y a la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra del 78.
- Carta de una Prensa Libre del Comité Mundial de Libertad de Prensa.
- Declaración de Chapultepec.

DERECHO DE PETICIÓN Y PRONTA RESPUESTA

Definición

Es aquel derecho por medio del cual el sujeto titular de derechos y deberes tiene la facultad de solicitar a la autoridad competente lo que a su derecho convenga de manera pacífica y respetuosa.

Derechos específicos

- a) Derecho a solicitar a la autoridad competente lo que a su derecho convenga de manera pacífica, respetuosa y siguiendo las formalidades del ordenamiento jurídico que corresponda.
- b) Derecho a recibir respuesta fundada y motivada congruente en todo con la petición presentada.
- c) Derecho a obtener respuesta respecto de propuestas de la adopción de acuerdos o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana y al Comité Ciudadano de su unidad territorial; a la delegación en que residan; la Jefatura de Gobierno; o a otros órganos, de acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
- d) Derecho a recibir respuesta en un plazo razonable.

Violaciones

- a) Negativa u obstaculización del derecho de petición y pronta respuesta.
- b) Negativa u obstaculización de recibir las solicitudes en las que se realice una petición cuando ésta se haya formulado por escrito de manera pacífica y respetuosa.
- c) Dilación u omisión de dar la respuesta a las peticiones o solicitudes de las personas.
- d) Falta de respuesta congruente con lo solicitado.
- e) Omisión de informar y notificar debidamente a la o el solicitante la determinación que se considere procedente, incluyendo la incompetencia de esa autoridad.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 8°).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 27).

- Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (artículos 32; 35, párrafo segundo; 39, fracciones x y xi; y 44, fracción iv).
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (artículos 17 y 28).
- Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (artículo 33).
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Definición

Es el derecho que tiene toda persona a una protección especial durante su ancianidad.

Derechos específicos

- a) Derecho a un conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental.
- b) Derecho a gozar de los beneficios de las personas adultas mayores.

Violaciones

- a) Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa de los derechos de la persona en su condición de adulta mayor.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1° y 123).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador (artículo 17).
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas en el Distrito Federal.
- Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Ocho Años, Residentes en el Distrito Federal.

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad.
- Observación General núm. 6, Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Personas Mayores, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Definición

Es el derecho de toda persona con discapacidad a una vida productiva, digna, autónoma e independiente, lo que incluye la eliminación de las barreras de cualquier índole que puedan afectar o restringir su adecuado e integral desarrollo y su participación plena en la sociedad, en condiciones de igualdad.

Derechos específicos

- a) Derecho a la accesibilidad al entorno físico, transporte, comunicaciones, tecnologías, información o cualquier otro ámbito de la sociedad, sin discriminación alguna.
- b) Derecho a que el Estado promueva campañas de sensibilización de la sociedad para las personas con discapacidad con el objeto de:
 - i) Tomar mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas.
 - ii) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida.
 - iii) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.
- c) Derecho a que el Estado y la sociedad brinden igual reconocimiento como personas ante la ley.
- d) Derecho a que el Estado brinde las condiciones que permitan a las personas con discapacidad, una forma de vida independiente y a ser incluido en la comunidad, a través de las siguientes medidas:
 - i) Que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones que las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.
 - ii) Que las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

iii) Que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Violaciones

- a) Obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa de los derechos de las personas con discapacidad.
- b) Imposibilidad o limitación para que las personas con discapacidad accedan y puedan desplazarse libremente en inmuebles públicos, medios de transporte y demás entorno físico; igualmente, a acceder a las comunicaciones, tecnologías, información o a cualquier otro ámbito de la sociedad, sin discriminación alguna.
- c) Negativa u omisión del Estado para llevar a cabo campañas encaminadas a que la sociedad valore a las personas con discapacidad.
- d) Negativa, restricción u obstaculización para llevar a cabo las condiciones que permitan a las personas con discapacidad, una forma de vida independiente y a ser incluida en la comunidad.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1°, 5° y 123).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador (artículo 18).
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 31, párrafo segundo).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal (artículos 4°, fracción xv; 5°; 14, fracción xxxii, y 25).
- Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal (artículos 9° *septem*, fracción v; 33, 46 *bis*, 46 *ter*, 46 *quater*, 46 *quintus* y 46 *sexter*, fracción iv).
- Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal (artículos 3°, fracciones xviii y xix, inciso e; 5°, apartado C, fracción ii; 55 y 56).

- Ley de Salud para el Distrito Federal (artículos 6º, fracción I, inciso p, y 14, fracciones III y VIII).
- Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal (artículo 5º, fracción XVIII).
- Ley de Vivienda del Distrito Federal (artículos 14, fracción VII, y 15, fracción I).
- Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal (artículos 7º, fracciones XV y XXVIII; 17; 22; 42, fracción XIII; y 156, fracción V).
- Reglamento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.
- Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.
- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (artículos 3º, fracción VI; y 96).
- Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (artículo 21).
- Manual Técnico de Accesibilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XVI).
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (artículos 21 y 78).
- Declaración de los Derechos del Niño (principio 4).
- Convenio núm. 159 sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Inválidas, de la Organización Internacional del Trabajo.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (artículo III, párrafo primero, inciso a).
- Observación General núm. 18, Las Mujeres Discapacitadas, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- Observación General núm. 5, Las Personas con Discapacidad, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Observación General núm. 9, Los Derechos de los Niños con Discapacidad, del Comité de los Derechos del Niño.
- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental.
- Declaración de los Derechos de los Impedidos.
- Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental.
- Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

DERECHOS DE LAS PERSONAS INDÍGENAS

Definición

Son los derechos que obran a favor de los pueblos o comunidades en países independientes; considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización, o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Derechos específicos

- a) Derecho a la libre autodeterminación.
- b) Derecho colectivo como pueblo o comunidad a vivir en libertad, paz y seguridad.
- c) Derecho a la consulta.
- d) Derecho al uso y aprendizaje de su lengua.
- e) Derecho al uso de su medicina tradicional.
- f) Derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales.
- g) Derecho a no ser objeto de discriminación en el ejercicio de sus derechos por su origen o identidad indígena.

Violaciones

- a) Omisión de las autoridades para realizar actividades donde se vean implicados las y los indígenas, sin haber realizado consultas eficaces con los pueblos y comunidades interesados, mediante los procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas.
- b) Omisión de protección para que las comunidades o pueblos indígenas no sufran la asimilación forzada o la destrucción de su cultura.
- c) Omisión de protección para evitar toda forma de traslado forzado de población, que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos.
- d) Obstaculización, restricción o negativa a la autonomía o autogobierno de las comunidades o pueblos indígenas.

- e) Obstaculización, restricción o negativa al derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos.
- f) Omisión de protección para evitar toda propaganda o acción encaminada a promover, incitar o aplicar la discriminación racial o étnica contra las personas indígenas.
- g) Obstaculización, restricción o negativa para el mantenimiento, protección y desarrollo de la práctica y revitalización de su lengua, tradiciones y costumbres culturales.
- h) Obstaculización, restricción o negativa para el mantenimiento, protección y desarrollo de la práctica de su medicina tradicional.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 2°).
- Convenio núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo.
- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 26, numeral 2; y 27, numeral 1).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículos 1° al 7°).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 26 y 27).
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (artículos 2°; 4°; 9°, fracción xxv; y 14).
- Ley General de Desarrollo Social (artículo 3°, fracción VIII).
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Declaración sobre la Raza y Prejuicios Raciales.
- Declaración de los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas o Lingüísticas.

DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

Definición

Es el derecho que tiene toda persona privada legalmente de su libertad a que se respeten su vida e integridad personal, y a ser tratada conforme a su dignidad y debido respeto de los derechos fundamentales.

Derechos específicos

- a) Derecho a ser reclusa o recluso en un lugar de detención legalmente establecido para ello.
- b) Derecho de las personas procesadas a ser separadas de las condenadas, salvo en circunstancias excepcionales, y a ser sometidas a un tratamiento adecuado a su condición de internas e internos no condenados.
- c) Derecho a que las penas privativas de la libertad tengan como finalidad esencial la reforma y readaptación social de las y los condenados.
- d) Derecho de las personas privadas de la libertad que se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad, a ser separadas de la población penitenciaria en general.
- e) Derecho de las y los internos a ser ubicados en una estancia digna.
- f) Derecho a conservar, fortalecer o establecer relaciones familiares o de amistad:
 - i) Derecho a la visita familiar.
 - ii) Derecho a la visita íntima.
- g) Derecho a que se les brinde una opción de trabajo y remuneración conforme a la ley.
- h) Derechos de fundamentación, motivación y audiencia antes de cualquier castigo, sanción o amonestación.
- i) Derechos de las personas en reclusión con presuntos problemas psiquiátricos:
 - i) Derecho a que se establezca un diagnóstico certero por parte de especialistas y se les brinde el tratamiento integral adecuado que en su caso, si se requiere, incluya terapias de rehabilitación.
- j) Derecho a que se otorguen beneficios de preliberación.
- k) Derecho a recibir y enviar correspondencia.
- l) Derecho a realizar llamadas telefónicas.

m) Derecho a la reinserción social que incluye: el derecho al trabajo bien remunerado y con las prestaciones de ley, a la capacitación para el trabajo y el derecho a la educación.

Violaciones

- a)* Negativa, restricción u omisión para proceder a la separación entre las y los procesados y condenados.
- b)* Negativa, restricción u obstaculización del trabajo.
 - i)* Negativa, restricción u obstaculización para otorgar prestaciones y condiciones mínimas de trabajo digno a las y los internos.
- c)* Negativa, restricción u obstaculización de las actividades culturales.
- d)* Aislamiento o incomunicación.
- e)* Insalubridad.
- f)* Falta o deficiencia de agua.
- g)* Deficiencia, restricción o negativa de los alimentos.
- h)* Negativa, restricción u obstaculización de la visita familiar.
- i)* Negativa, restricción u obstaculización a la visita íntima.
- j)* Negativa o abstención a proporcionar una respuesta adecuada, fundada y motivada a la petición de libertad anticipada.
- k)* Abstención u omisión de brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica de la persona privada de su libertad.
- l)* Negativa u obstaculización de otorgar la libertad personal por compurgamiento de sentencia.
- m)* Negativa, restricción u obstaculización para ser reclusa o recluso en un lugar de detención legalmente establecido para ello.
- n)* Acciones de la autoridad gubernamental encaminadas a obstaculizar la finalidad de la reforma y la readaptación social de las penas privativas de la libertad.
- o)* Negativa, restricción u obstaculización para separar a las personas privadas de la libertad que se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad de la población penitenciaria en general.
- p)* Negativa, restricción u obstaculización para otorgar a las y los internos una estancia digna.
- q)* Negativa u omisión de otorgar derecho de audiencia, así como de fundamentar y motivar los castigos, sanciones o amonestaciones impuestos a las y los internos.
- r)* Negativa, restricción u obstaculización para otorgar los beneficios de preliberación.

- s) Negativa, restricción u obstaculización para que las y los internos reciban y envíen correspondencia.
- t) Negativa, restricción u obstaculización para que las y los internos puedan realizar llamadas telefónicas.
- u) Abstención u omisión en el deber de custodia.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 18 y 19, último párrafo).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 7° y 10).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 5°).
- Código Penal para el Distrito Federal (artículo 299, fracción VI).
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (artículo 3°, fracciones II y III).
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.
- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal.

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad, o Reglas de Tokio.

- Observaciones generales núms. 9 y 21, Trato Humano de las Personas Privadas de Libertad (artículo 10), del Comité de Derechos Humanos.
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Resolución 1/08 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

DERECHOS POLÍTICOS

Definición

Es el derecho que tiene toda persona de participar en forma activa en los asuntos públicos dentro de una sociedad democrática.

Derechos específicos

- a) Derecho de participación ciudadana.
 - i) Derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
 - ii) Derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.
 - iii) Derecho de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
 - iv) Derecho a emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en la Ley.
- b) Derecho de participación ciudadana en los diseños del presupuesto delegacional.
- c) Derecho a ejercer el voto de manera libre y sin coacción.
- d) Derecho a formar partidos políticos y agrupaciones políticas a nivel local.
- e) Derecho a la participación política equilibrada entre mujeres y hombres.

Violaciones

- a) Obstaculización, restricción, negativa o injerencias arbitrarias en la participación ciudadana.
- b) Obstaculización, restricción, negativa o injerencias arbitrarias en el derecho a votar.
- c) Obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias para ser elegida o elegido.
- d) Negativa, restricción u obstaculización para que la población participe en el diseño del presupuesto delegacional.
- e) Coacción y/o injerencias arbitrarias para impedir el voto libre y secreto.

- f) Negativa, restricción u obstaculización para formar agrupaciones políticas o partidos políticos a nivel local.
- g) Negativa u obstaculización para lograr la participación equilibrada entre hombres y mujeres.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 30, 34 y 35).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 24 y 25).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23).
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (artículo 1°).
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Código Electoral del Distrito Federal.
- Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 15).
- Observación General núm. 25, La Participación en los Asuntos Públicos y el Derecho de Voto (artículo 25), del Comité de Derechos Humanos.
- Observación General núm. 23, Vida Política y Pública, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA

Definición

Derecho de toda persona a usar, disfrutar y disponer de los bienes que hubiese adquirido mediante su industria o cualquier otro medio legal, y a no ser privada de ellos, salvo en los casos específicamente señalados por la ley.

Derechos específicos

- a) Derecho al uso y goce de los bienes.
- b) Derecho de las personas a no ser privadas de los bienes excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.
- c) Derecho de las personas de tener un domicilio temporal digno y cercano a la zona donde vivían, en tanto se resuelve su situación sobre el derecho de propiedad, en caso de expropiaciones o destrucción de viviendas por desastres naturales.

Violaciones

- a) Obstaculización, injerencias arbitrarias o ataques a la propiedad privada.
- b) Falta de una indemnización justa, en caso de expropiación.
- c) Decomiso injustificado de la propiedad privada.
- d) Impedimento en el libre ejercicio de la libertad de poseer bienes y derechos.
- e) Negativa u omisión de la autoridad gubernamental para tener un domicilio temporal digno y cercano a la zona donde vivían, en tanto se resuelve su situación sobre el derecho de propiedad, en caso de expropiaciones o destrucción de viviendas por desastres naturales.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 27).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 21).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 1º, numeral 1).

- Convención sobre las Medidas que Deben Adoptar para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transparencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales (artículos 2° y 3°).
- Convenio sobre Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos (artículos I y II).
- Ley Agraria (artículos 1°, 2°, 106, 124 y 149).
- Ley de Expropiación.
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (artículos 2°, 27 y 37 al 39).
- Ley General de Bienes Nacionales (artículos 1°, 7°, 10, 16, 27 y 29).
- Ley de Vivienda del Distrito Federal.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (artículos 23 al 46 y 56 *bis*).
- Ley General de Asentamientos Humanos (artículos 27, y 40 al 46).

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo xxiii).
- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 17).
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

DERECHO A UNA ADECUADA PROTECCIÓN JUDICIAL

Definición

Es el derecho de las personas a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que las ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la ley, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Derechos específicos

- a) Derecho a un recurso rápido, sencillo y efectivo.
- b) Derecho a acudir ante los tribunales de justicia administrativos, judiciales o laborales y obtener de ellos sentencia relativa a los derechos de las partes.
- c) Derecho a que la autoridad competente decida sobre los derechos de toda persona que interponga un recurso.
- d) Derecho a que se garantice el cumplimiento de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.
- e) Derecho a la ejecución de las sentencias de índole judicial, administrativa o laboral.
- f) Derecho a la revisión de beneficios durante la ejecución de sentencia.
- g) Derecho de una persona a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

Violaciones

- a) Negativa, restricción u obstaculización de la adecuada protección judicial.
- b) Negativa, restricción u obstaculización para poder acudir ante los tribunales de justicia administrativos, judiciales o laborales y obtener de ellos sentencia relativa a los derechos de las partes.
- c) Omisión o irregularidad en el cumplimiento de una resolución judicial.
- d) Incumplimiento o cumplimiento indebido de resoluciones judiciales, administrativas o laborales que sean definitivas.
- e) Negativa, restricción u obstaculización para decidir sobre los derechos de la persona que impugnó una resolución.

- f) Negativa, restricción u obstaculización para garantizar el cumplimiento de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.
- g) Negativa para ejercer el derecho a la revisión de beneficios durante la ejecución de sentencia.
- h) Negativa, restricción u obstaculización para ser indemnizada o indemnizado conforme a la ley en caso de haber sido condenado en sentencia firme por error judicial.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 16, 17, 103 y 107).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 3°).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 7°, numeral 6; y 8°, numeral 1).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención de Belém do Pará (artículo 4°, inciso g).
- Código Penal para el Distrito Federal (artículo 292, fracción III).
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (artículo 1°).
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (artículo 1°).
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XVIII).
- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 8°).
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Definición

Es el derecho de toda persona a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Derechos específicos

- a) Derecho a ser titular de derechos (capacidad de goce) y a poder ejercerlos (capacidad de ejercicio).
- b) Derecho a ser reconocida y reconocido como sujeto de derechos y obligaciones.

Violaciones

- a) Suspensión, obstaculización o injerencias arbitrarias en el reconocimiento de la personalidad jurídica.
- b) Negación de la personalidad jurídica.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1° al 19; 20, fracción ix, y 21 al 29).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 3°).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 16).
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 27).
- Código Civil para el Distrito Federal (artículos 22 y 23).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convenio núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo.

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo xvii).
- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 6°).
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Observación General núm. 28, La Igualdad entre Hombres y Mujeres (artículo 3°), del Comité de Derechos Humanos, párrafo 19.

DERECHO DE RECTIFICACIÓN O RESPUESTA

Definición

Es el derecho que asiste a toda persona para que se corrija y se reivindique su honor, cuando se vio afectada por información inexacta o agravante emitida a través de medios de difusión y dirigida al público en general.

Derechos específicos

- a) Derecho a la protección del Estado para hacer efectivo el derecho de rectificación o respuesta cuando un particular vulneró el derecho al honor de la persona agraviada.
- b) Derecho a que el Estado corrija y reivindique el honor de la persona vulnerada cuando éste fue quien proporcionó la información inexacta o agravante.

Violaciones

- a) Obstaculización, restricción o negativa del Estado para hacer justiciable y/o aplicable el derecho de rectificación o respuesta.
- b) Omisión o negativa del Estado para corregir y reivindicar el honor y la dignidad del o los particulares a quienes se generó agravio.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 6°).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17).
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 11 y 14).

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta (artículos 14.1, 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-7/86 del 29 de agosto de 1986.

DERECHO DE REUNIÓN

Definición

Es la libertad pública individual que faculta a un grupo de personas a concurrir temporalmente en un mismo lugar, pacíficamente y sin armas, para cualquier finalidad lícita y conforme a la ley.

Derechos específicos

- a) Derecho de reunión pacífica con fines lícitos y sin portar armas.
- b) Derecho de reunión para llevar a cabo una manifestación pública y pacífica.
- c) Derecho a obtener permiso de la autoridad gubernamental, conforme a la ley, para ocupar una plaza o vía pública con el fin de llevar a cabo una reunión y de realizar una actividad.
- d) Derecho de reunión para manifestarse ocupando vías públicas sin alterar el libre tránsito.
- e) Derecho de reunión para ejercer el derecho de petición de manera pacífica.

Violaciones

- a) Negativa, restricción, obstaculización o injerencias arbitrarias para la manifestación pública y pacífica.
- b) Negativa, restricción, obstaculización o injerencias arbitrarias para impedir que se lleve a cabo una reunión con el objeto de manifestarse pública y pacíficamente.
- c) Negativa injustificada de la autoridad gubernamental de negar un permiso para ocupar una plaza o vía pública con el fin de llevar a cabo una reunión y de realizar una actividad.
- d) Negativa, restricción, obstaculización o injerencias arbitrarias para impedir la libre manifestación en la vía pública sin alterar el libre tránsito.
- e) Negativa, restricción, obstaculización o injerencias arbitrarias para impedir una reunión con el objeto de hacer pacíficamente una petición.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 9°).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 21).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 15).
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 15).
- Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (artículo 26, fracción II).

Otro instrumento que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 20, numeral 1).

DERECHO A LA SALUD

Definición

Es el derecho al disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, para asegurar el ejercicio pleno de las capacidades del ser humano, lo cual permita tener una calidad de vida digna.

Derechos específicos

- a) Derecho a la atención médica integral de calidad.
- b) Derecho a la accesibilidad de los servicios de salud.
- c) Derecho a condiciones que aseguren asistencia médica y sanitaria.
- d) Derecho a la prevención y tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole.
- e) Derecho a la creación de condiciones que aseguren a todos la asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.
- f) Derecho a la educación sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.
- g) Derecho a la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo.
- h) Derecho a la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas.
- i) Derecho al aprovisionamiento de medicamento y material terapéutico que permita la recuperación de la salud.
- j) Derecho al consentimiento informado:
 - i) Derecho a la información que permita a la o el paciente tener la debida información de los riesgos y beneficios esperados acerca de un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnóstico, terapéuticos o rehabilitatorios.
 - ii) Derecho de que las personas responsables de las y los pacientes sean informadas respecto del estado de salud de la persona a su cargo y el tratamiento a seguir.
- k) Derecho a la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas.
- l) Derecho al aprovisionamiento de medicamento y material terapéutico que permita la recuperación de la salud.
- m) Derecho a la salud sexual y reproductiva en mujeres y hombres.
- n) Derecho de que las personas responsables de las y los pacientes sean informadas respecto de su estado de salud y el tratamiento a seguir.
- o) Derecho de las personas privadas de la libertad a la salud física o mental:

- i)* Derecho a que se les proporcione atención médica.
- ii)* Derecho a que la o el médico realice inspecciones regulares e informe cada vez que la salud física o mental de una o un recluso haya sido o pueda ser afectada.
- iii)* Derecho a recibir atención a la salud de una o un médico independiente o de confianza de la o el recluso.
- iv)* Derecho de las mujeres privadas de la libertad a que se les proporcione atención ginecológica periódica.
- v)* Derecho de las hijas y los hijos de las mujeres privadas de la libertad que se encuentran con ellas, a que se les proporcione atención médica pediátrica.
- p)* Derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes cuyas madres se encuentren internas en un reclusorio:
 - i)* Derecho a servicios e instituciones de seguridad social y atención infantil.
 - ii)* Derecho a recibir asistencia médica pediátrica.
 - iii)* Derecho a la asistencia médica especializada, si tienen alguna discapacidad, que asegure su dignidad, promueva su autosuficiencia y facilite su participación en la sociedad.
- q)* Derecho de las y los reclusos con presuntos problemas psiquiátricos:
 - i)* Derecho a que se establezca un diagnóstico certero por especialistas y se les brinde el tratamiento integral adecuado que en su caso, si se requiere, incluya terapias de rehabilitación.
- r)* Derecho a la existencia de insumos y material terapéutico necesario para atender las demandas de salud de la población.
- s)* Derecho a la existencia de médicos profesionistas suficientes para atender las demandas de salud de la población.
- t)* Derecho al uso de la medicina tradicional indígena.
- u)* Derecho a los servicios de salud especializada.
- v)* Derecho a ser referido a hospitales que cubren el servicio de salud que el paciente necesita.
- w)* Derecho a la seguridad social.
- x)* Derecho a que se proporcione atención médica especializada a las personas adultas mayores conforme a su condición de salud.
- y)* Derecho de las personas con discapacidad a recibir un tratamiento médico, psicológico y funcional, de igual manera que una rehabilitación médica y social y otros servicios necesarios para el máximo desarrollo de sus capacidades y habilidades.

Violaciones

- a) Obstaculización, restricción o negativa en el derecho a la salud.
- b) Obstaculización o negativa al acceso a los servicios de salud.
- c) Obstaculización, restricción o negativa de medidas de prevención y tratamiento de enfermedades.
- d) Negligencia médica.
- e) Responsabilidad médica.
- f) Obstaculización o injerencias arbitrarias en la confidencialidad del diagnóstico, el tratamiento o la rehabilitación de la o del paciente.
- g) Obstaculización o injerencias arbitrarias en la confidencialidad de la relación médico-paciente.
- h) Violación del derecho al consentimiento informado.
- i) Obstaculización, restricción o negativa de atención médica.
- j) Ineficacia de medidas para el tratamiento de epidemias.
- k) Obstaculización, restricción o negativa de referir a las y los pacientes a otro hospital cuando no es posible su atención en el hospital al que se recurrió en primera instancia.
- l) Obstaculización, restricción o negativa de brindar información a las personas responsables de la o el paciente respecto de su estado de salud y el tratamiento a seguir.
- m) Obstaculización, restricción o negativa a proporcionar atención médica especializada a las y los pacientes que la requieren.
- n) Obstaculización, restricción o negativa en el consentimiento informado.
- o) Obstaculización, restricción o negativa a proporcionar medicamento gratuito a quienes tengan derecho.
- p) Obstaculización, restricción o negativa a proporcionar atención médica a los grupos en situación de vulnerabilidad.
- q) Obstaculización, restricción o negativa a proporcionar atención médica eficaz en el tratamiento de la interrupción legal del embarazo de las mujeres que lo soliciten.
- r) Obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en la confidencialidad de la información relacionada con las mujeres que solicitan la interrupción de su embarazo.
- s) Ausencia de medicamento.
- t) Ausencia o carencia de personal médico.
- u) Ausencia o carencia del material o instrumentos necesarios para la prestación del servicio médico.

- v) Negativa u obstaculización del derecho al uso de la medicina tradicional indígena, mediante la prohibición estricta de estos métodos terapéuticos o la manifestación de ideas tendientes a denigrar su utilización.
- w) Negativa, restricción, obstaculización para que las y los pacientes tengan acceso a los servicios de salud especializada.
- x) Negativa, restricción o retardo para que la o el paciente pueda ser referido a un hospital donde se le pueda brindar el servicio médico que necesita.
- y) Negativa, restricción u obstaculización para el ejercicio del derecho a la seguridad social.
- z) Negativa, restricción, obstaculización u omisión para proporcionar atención médica especializada a las personas adultas mayores conforme a su condición de salud.
- aa) Negativa, restricción u obstaculización de atención médica especializada y rehabilitatoria para las personas con discapacidad.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4°).
- Ley General de Salud (artículos 2°, 3° y 27).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10).
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 24).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5°).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 12).
- Convenio núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (artículo 25), de la Organización Internacional del Trabajo.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículo 24).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 25).
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (artículo 1°).
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 28).
- Ley de Salud del Distrito Federal.

- Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.
- Código Penal para el Distrito Federal.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- Código Civil para el Distrito Federal (artículos 1910, 1915 y 1916).
- Ley que Establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (artículo 5º, 11 y otros).
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.
- Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
- Reglamento de Insumos para la Salud.
- Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de sesenta y ocho años, Residentes en el Distrito Federal 2010.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional.
- Acuerdo Mediante el cual se emite el Programa de Apoyo Alimentario, Atención Médica y Medicamentos Gratuitos para Adultos Mayores de 70 años Residentes en el Distrito Federal.
- Acuerdo Mediante el cual se Modifica el Programa de Apoyo Alimentario, Atención Médica y Medicamentos Gratuitos para Adultos Mayores de 70 Años Residentes en el Distrito Federal.
- Acuerdo de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitario, así como de Sanidad Internacional.
- Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud para Población Abierta del Distrito Federal.
- Resolución de Carácter General en la que se Exime del Pago de Derechos por los Servicios Médicos que Presta el Gobierno del Distrito Federal a las Personas que se Indican.
- Resolución de Carácter General en la que se Exime del Pago de Derechos por los Servicios Médicos que Presta el Gobierno del Distrito Federal, a la Población Abierta Residente en el Distrito Federal.
- Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos.

- Normas oficiales:
 - NOM-005-SSA2-1993, De los Servicios de Planificación Familiar.
 - NOM-007-SSA2-1993, Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.
 - NOM-008-SSA2-1993, Control de la Nutrición, Crecimiento y Desarrollo del Niño y del Adolescente. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.
 - NOM-010-SSA2-1993, Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.
 - NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica.
 - NOM-025-SSA2-1994, Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica.
 - NOM-167-SSA1-1997, Para la Prestación de Servicios de Asistencia Social para Menores y Adultos Mayores.
 - NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico.
 - NOM-173-SSA1-1998, Para la Atención Integral a Personas con Discapacidad.
 - NOM-190-SSA1-1999, Para la Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar.

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 11).
- Código Internacional de Ética Médica.
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente.
- Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (artículo 6°).

- Observación General núm. 24, La Mujer y la Salud (artículo 12 de la Convención), del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- Observación General núm. 3, El VIH/sida y los Derechos del Niño, del Comité de los Derechos del Niño.
- Observación General núm. 4, La Salud y el Desarrollo de los Adolescentes en el Contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, del Comité de los Derechos del Niño.
- Observación General núm. 14, El Derecho al Disfrute del Más Alto Nivel Posible de Salud (artículo 12), del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

Definición

Es el derecho a que las leyes aplicables sean dictadas por razones de interés general y en función del bien común. Toda ley debe ser creada de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución, y a ésta deben ajustar su conducta, de manera estricta, todas las autoridades públicas.

Derechos específicos

- a) Derecho a que todo acto de autoridad esté fundado y motivado en leyes formales de carácter general (Principio de legalidad).
- b) Derecho a ser condenada o condenado por acciones u omisiones a leyes vigentes, creadas con anterioridad al hecho por autoridad competente (Principio de irretroactividad de la ley).
- c) Derecho a beneficiarse de la norma más protectora.
- d) Derecho a no ser objeto de registro indebido de datos de identificación, filiación y huellas dactilares de personas acusadas de la comisión de un delito.
- e) Derecho a no ser molestada o molestado al interior del domicilio por la autoridad sin contar con una orden judicial fundada y motivada para ello.

Violaciones

- a) Falta o deficiencia en la fundamentación o motivación.
- b) Aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de una persona.
- c) Suspensión de derechos.
- d) Obstaculización u omisión de observar la ley o normatividad aplicable.
- e) Negativa, restricción u obstaculización para otorgar el beneficio de la norma más protectora.
- f) Ejecución del registro indebido de datos de identificación, filiación y huellas dactilares de personas acusadas de la comisión de un delito.
- g) Ejecución de cateos y/o actos de molestia al interior de un domicilio, sin tener orden judicial para esta acción.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 14 y 16, párrafo primero).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2°, 5° y 17).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 9°).
- Código Penal para el Distrito Federal (artículos 1° y 10).
- Código Civil para el Distrito Federal (artículo 5°).

Otro instrumento que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 33).

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Definición

Es el derecho de todas las personas al control de propio cuerpo y su sexualidad; garantiza la libertad para decidir al respecto sin ser sujetas ni sujetos a discriminación, acoso, coerción o violencia.

Asimismo, se refieren al ejercicio autónomo de una sexualidad sana, placentera y sin riesgos, independiente de fines reproductivos.

Los derechos reproductivos se refieren al derecho básico de todas las parejas y personas a decidir libre y de manera responsable el número de hijas o hijos que desean tener, así como el espaciamiento entre cada uno, y el derecho a disponer de información oportuna y veraz para lograrlo.

Derechos específicos

- a) Derecho de las personas para controlar y decidir sobre su propio cuerpo.
- b) Derecho a recibir servicios de salud de calidad donde no exista discriminación en relación con la edad, sexo, orientación sexual, estado civil.
- c) Derecho a recibir información sobre métodos de planificación familiar, tener acceso a ellos y poder elegirlos libremente sin ningún tipo de coacción.
- d) Derecho a recibir tratamiento en caso de infertilidad.
- e) Derecho a la atención durante el embarazo, parto, posparto y después de un aborto.
- f) Derecho a disfrutar de la sexualidad sin necesidad de procrear.
- g) Derecho a la libre elección de prácticas sexuales.
- h) Derecho a formar o no una familia y a elegir libremente la estructura de ésta.
- i) Derecho a vivir una vida libre de violencia sexual, discriminación, y coerción, en un marco de relaciones de igualdad, respeto y justicia.
- j) Derecho a la libertad para decidir tener relaciones sexuales o no, el momento y la pareja.
- k) Derecho a la libre expresión de su orientación sexual, así como la regulación de las distintas situaciones que se desprenden de su ejercicio cotidiano.
- l) Derecho a recibir información y/o educación sobre sexualidad.
- m) Derecho al ejercicio de una sexualidad exenta de miedos, vergüenzas, culpas, falsas creencias y otros impedimentos que inhiben su expresión libre.

Violaciones

- a) Coacción o injerencias arbitrarias para ejercer control y anular la libre decisión de la persona sobre su propio cuerpo.
- b) Negativa, restricción u obstaculización para brindar servicios de salud reproductiva de calidad.
- c) Negativa u omisión para brindar información sobre métodos de planificación.
- d) Negativa, restricción u obstaculización para brindar dispositivos, sustancias o procedimientos quirúrgicos que impidan la concepción.
- e) Negativa, restricción u obstaculización para brindar tratamiento en caso de infertilidad.
- f) Negativa, restricción u obstaculización para la atención durante el embarazo, parto, posparto y después de un aborto.
- g) Coacción o injerencias arbitrarias por parte de agentes del Estado o particulares con la tolerancia del mismo para impedir el disfrute de la sexualidad.
- h) Coacción o injerencias arbitrarias por parte de agentes del Estado o por particulares con la tolerancia del mismo para impedir la libre elección de prácticas sexuales.
- i) Coacción o injerencias arbitrarias por parte de agentes del Estado o por particulares con tolerancia del mismo para impedir la libre decisión para formar o no una familia y a elegir libremente la estructura de ésta.
- j) Coacción o injerencias arbitrarias por parte de agentes del Estado o por particulares con tolerancia para ejercer violencia sexual.
- k) Coacción o injerencias arbitrarias por parte de agentes del Estado o por particulares con tolerancia vulnerando la intimidad.
- l) Coacción o injerencias arbitrarias por parte de agentes del Estado o por particulares con tolerancia para impedir la libre expresión y ejercicio de la orientación sexual que cada persona decide tener.
- m) Negativa, restricción, obstaculización u omisión para brindar información y/o educación sobre la sexualidad.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4°).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 10, numerales 1 y 2; y 23).
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 19 y 24, inciso d).

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 10, inciso *b*; 12; 14, numeral 2, inciso *b*; 16, numeral 1, inciso *e*).
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (artículos 7°, numeral 1, inciso *g*, y numeral 2, inciso *f*; 8°, inciso *b*, fracción xxiii).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención de Belém do Pará.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 25, inciso *a*).
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículos 6°, fracción v; 13, 14 y 15).
- Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículos 3°, fracción xx; 6°, fracción v; y 36, fracción iv).
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Distrito Federal (artículos 6° y 10, fracción vi).
- Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal (artículos 17 al 20).
- Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal (artículos 3°, fracción xix, inciso *g*; 5°, inciso *a*, fracción iv, e inciso *d*, fracción ix; 20, fracción ix; 21, fracción iv; y 23, fracción ix).
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal (artículos 5°, inciso *a*, fracción iv, e inciso *c*, fracción ii; y 28, fracción vi).

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Estrategias de Nairobi de 1985, en el apartado sobre el derecho de la mujer para decidir sobre su reproducción.
- Agenda 21, Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo de Río de Janeiro (sección 1, capítulo 3, inciso *j*).
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993 (artículo 41).
- Conferencia Internacional sobre Programa de Acción de la Población y el Desarrollo de El Cairo de 1994 (capítulo vii, numerales 7.1, 7.2 y 7.3).
- Plataforma de Acción de Beijing de 1995 (artículos 92 al 95).
- Declaración Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague de 1995 (compromiso 5, inciso *d*).

DERECHO AL TRABAJO

Definición

Es la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada y remunerada.

Derechos específicos

- a) Derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
- b) Derecho a la seguridad social.
- c) Derecho a una remuneración.
- d) Derecho a seguridad e higiene en el trabajo.
- e) Derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a la limitación razonable de las horas de trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Violaciones

- a) Obstaculización, negación o injerencias arbitrarias en el derecho al trabajo.
- b) Negativa, restricción u obstrucción para hacer efectivas las prestaciones laborales.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 123).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 7°).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador (artículo 7°).
- Convenios de la Organización Internacional del Trabajo:
 - Convenio núm. 111 relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.
 - Convenio núm. 100 relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor.
 - Convenio núm. 58 por el que se Fija la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo.

- Convenio núm. 90 relativo al Trabajo Nocturno de los Menores en la Industria.
- Convenio núm. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.
- Convenio núm. 143 sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes.
- Convención Internacional sobre los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional.

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 23).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo xvi).

DERECHO A LA VIDA

Definición

Es el derecho que tiene todo ser humano mantener y desarrollar plenamente su existencia biológica y social, y a que se garantice ésta en las mejores condiciones, conforme a su dignidad.

Derechos específicos

- a) Derecho a preservar la vida humana.
- b) Derecho a no ser privado de la vida arbitraria, ilegal o sumariamente.
- c) Derecho a no ser sometido a la aplicación de la pena de muerte.
- d) Derecho a no ser víctima de genocidio.

Violaciones

- a) Falta de adopción de medidas para garantizar o salvaguardar la vida.
- b) Omisión en la investigación de violaciones al derecho a la vida.
- c) Ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria.
- d) Genocidio.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 14, párrafo segundo, y 22, párrafos primero y cuarto).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 6°).
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte (artículo 1°).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 4°).
- Protocolo a la Convención Americana relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (artículo 1°).
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 6° y 37, inciso a).
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

- Código Penal para el Distrito Federal (artículos 123 al 129).
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (artículos 104 al 109).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención de Belém do Pará (artículos 4°, 7°, 8° y 9°).

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 3°).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 1°).
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (artículo 3°).
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (artículos 4°, 5°, incisos *a*, *b* y *c*; 9°; y 10).
- Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (Protocolo de Minnesota) (que retoma los Principios relativos a Una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias).
- Observaciones generales núms. 6 y 14, Derecho a la Vida (artículo 6°), del Comité de Derechos Humanos.

DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Definición

Es el derecho de las personas a vivir exentas de cualquier acto que pueda o tenga como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico en su existencia pública o privada.

Derechos específicos

- a) Derecho a la protección de la violencia al interior de la familia.
- b) Derecho a la protección de la violencia en lugares públicos y en espectáculos.
- c) Derecho a la protección de la violencia en los centros escolares y de trabajo.
- d) Derecho a la protección de la violencia sexual en los siguientes términos:
 - i) Derecho a la protección contra la violación y/o abusos deshonestos.
 - ii) Derecho a la protección contra la esclavitud sexual.
 - iii) Derecho a la protección contra la prostitución forzada.
- e) Derecho a no ser objeto de maltrato físico, verbal, psicoemocional y sexual.

Violaciones

- a) Omisión en la protección de la familia contra la violencia.
- b) Omisión en la protección contra la violencia en la vía pública, lugares públicos y espectáculos.
- c) Omisión para prestar auxilio cuando ocurre violencia en centros escolares o de trabajo.
- d) Omisión en la protección contra la violencia de índole sexual.
- e) Omisión para prestar auxilio cuando ocurre maltrato físico, verbal, psicoemocional y sexual.

Normatividad aplicable

- Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 34 y 39).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 5°, numeral 1; y 7°, numeral 1).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención de Belém do Pará.

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 11, inciso *b*; 13 y 21).
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.
- Código Civil Federal (artículos 323 *bis* y 323 *ter*).
- Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal (artículos 5°, fracción III; 45, 48 y 49).
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (artículo 5°, inciso *a*, y 10, fracción VIII).
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.
- Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal.
- Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal (artículo 12, fracción XI).

Otro instrumento que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DE LA PERSONA OFENDIDA

Definición

Es aquel derecho de reclamación de resarcimiento que tiene toda persona que, individual o colectivamente, como resultado de actos u omisiones que violan las normas nacionales o internacionales de derechos humanos, hayan sufrido directa o indirectamente daños, e inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales.

Derechos específicos

- a) Derecho a acceder a la procuración y administración de justicia en forma oportuna.
- b) Derecho a recibir asesoría jurídica, ser informada o informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informada o informado del desarrollo del procedimiento penal.
- c) Derecho a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.
- d) Derecho a que, cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.
- e) Derecho a recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.
- f) Derecho al conocimiento de la verdad sobre los hechos investigados.
- g) Derecho a que se investigue, identifique y sancione a las y los responsables.
- h) Derecho a que se le repare el daño.
 - i) Derecho de los familiares de las víctimas a una investigación judicial que tenga por objeto la identificación y sanción de las y los responsables, así como la reparación del daño, si corresponde.
 - ii) Derecho de las y los familiares de las víctimas desaparecidas o ejecutadas extrajudicialmente a efectuar gestiones para saber dónde se encuentran sus restos.
 - iii) Derecho a que se repare el daño en los casos que sea procedente. El Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y la o el juzgador no podrá absolver a la o el sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

- iv)* Derecho a que la ley fije procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.
- v)* Derecho a que, cuando la víctima la o el ofendido sean personas menores de edad, no estén obligados a carearse con la o el inculpado cuando se trate de delitos de violación y secuestro. En estos casos se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley.
- vi)* Derecho a solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.
- i)* Derecho a ser informada o informado de las diligencias conducentes para identificar y sancionar a los responsables, tanto en procesos penales como administrativos o de cualquier otra índole.
- j)* Derecho a que se haga comparecer a la persona inculpada, y en caso de que exista orden de aprehensión contra ésta, aquélla se ejecute.
- k)* Derecho a recibir asesoría jurídica, siendo informada o informado de los derechos que establece la Constitución.
- l)* Derecho a recibir información del proceso penal cuando lo solicite, así como a recibir copias certificadas de la indagatoria o proceso.
- m)* Derecho a recurrir determinaciones o fallos que impidan el acceso a la justicia en cualquier ámbito.
- n)* Derecho para identificar a la persona probable responsable y a que el reconocimiento o diligencia de identificación o confrontación se realice en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable.
- o)* Derecho a recibir servicio de intérpretes y/o traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o comunidad indígena, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o tengan alguna discapacidad que les impida oír o hablar.

Violaciones

- a)* Negativa, restricción u obstaculización de asesoría como víctima de un delito.
- b)* Negativa, restricción u obstaculización a ser informado del procedimiento penal.
- c)* Negativa, restricción u obstaculización para iniciar la averiguación previa.
- d)* Negativa, restricción u obstaculización para ofrecer pruebas.
- e)* Negativa, restricción u obstaculización para la recepción de pruebas.
- f)* Negativa, restricción u obstaculización de la coadyuvancia.

- g) Negativa, restricción u obstaculización de atención médica o psicológica.
- h) Negativa, restricción u obstaculización para determinar y/o ejecutar la reparación del daño.
- i) Deficiencia u omisión de notificar las determinaciones de la averiguación previa.
- j) Negativa, restricción u obstaculización para dar copias de las declaraciones.
- k) Deficiencia u omisión en el envío de citatorios.
- l) Retardo injustificado en la integración y determinación de la averiguación previa.
- m) Negativa de investigar diligentemente.
- n) Negativa, restricción u obstaculización a consultar libremente la averiguación previa.
- o) Negativa u omisión de asegurar la comparecencia de las personas involucradas con la averiguación previa.
- p) Negativa, obstaculización o negligencia en la protección.
- q) Negativa, restricción u obstaculización para hacer cesar las consecuencias del delito.
- r) Injerencias arbitrarias, obstaculización o impedimento en la libertad de declaración.
- s) Negativa u omisión a una adecuada valoración médica y/o certificación médica.
- t) Negativa, restricción u omisión para recibir la asistencia de intérpretes y/o traductores cuando sea necesario.
- u) Negligencia en las diligencias para la identificación de las o los probables responsables.
- v) Negativa, restricción u obstaculización para que la víctima de un delito pueda hacer uso de su derecho de impugnación.
- w) Negativa, restricción u obstaculización para que la víctima del delito pueda conocer la verdad sobre los hechos investigados.
- x) Negativa, restricción u obstaculización para hacer comparecer a la persona probable responsable.
- y) Negativa, restricción u obstaculización para hacer llegar citatorios a las personas involucradas en el proceso.
- z) Negativa u omisión para fundar y motivar las resoluciones en las que se establezca la negativa para recibir pruebas o llevar a cabo diligencias encaminadas a establecer los daños provocados en la comisión del delito.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1º, 14, 16, 17 y 20 B).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 7º y 14).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8º).

- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (artículos 6°, 12 y 14).
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículo 16).
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 1°).
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (artículo 12).
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (artículo 27, fracción XII).
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (artículo 77 bis).
- Código Penal para el Distrito Federal (artículos 259, 261, 262, 270, 271, 276, 290, 291, 292; 299, fracciones IV, V, VI; 303, fracción I; 310, 317 al 320).
- Código Civil para el Distrito Federal (artículos 1915, 1916, 1916 bis, 1917, 1926 y 1934).
- Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (artículos 9°, 9° bis, 59, 94 y 135 al 261).

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 1°, 8°, 10 y 30).
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (artículos 15, numeral 3; 19, numeral 3; 43, numeral 6; 53, numeral 1, inciso c; 53, numeral 2, inciso c; 54, numeral 1, inciso b; 54, numeral 3, inciso b; 57, numeral 3, incisos c y e; 64, numeral 6, inciso e; 65, numeral 4; 67, numeral 1; 68; 75; 79; 82, numeral 4; 87, numeral 4; 90, numeral 6, inciso b; 93, numeral 1, inciso b; 110, numeral 4, inciso b).
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 8°, 12, 14, 15, 17 y 18).
- Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.
- Código de Ética para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.

- Observación General núm. xxvi, Artículo 6° de la Convención, del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

DERECHO A LA VIVIENDA

Definición

Derecho al espacio físico destinado a servir de habitación o morada de una persona o familias donde desarrollan la intimidad de su existencia, constituyendo el hogar o sede de su vida doméstica.

Derechos específicos

- a) Derecho a no ser objeto de desalojo, mientras se tenga la legítima propiedad o posesión del inmueble y no existan gravámenes ejecutables.
- b) Derecho a que la vivienda tenga disponibilidad de servicios e infraestructura para el desarrollo de una vida digna.
- c) Derecho a que la vivienda sea construida en un lugar seguro y libre de riesgos físicos.
- d) Derecho de acceso a la vivienda (accesibilidad económica).
- e) Derecho a que la vivienda sea construida en un lugar habitable y accesible físicamente.
- f) Derecho a que el beneficio de la vivienda otorgada por el Estado, sea otorgada sin discriminación, sin vicios ocultos en la construcción y bajo un marco de seguridad jurídica para el propietario o poseedor.

Violaciones

- a) Desalojo desarrollado sin causa justificada ni motivada.
- b) Carencia de servicios e infraestructura para el desarrollo de una vida digna.
- c) Construcción de vivienda en zona insegura.
- d) Construcción de vivienda en zona físicamente inaccesible.
- e) Inaccesibilidad al derecho a la vivienda por causa de requisitos administrativos difíciles de cubrir.
- f) Inaccesibilidad al derecho a la vivienda por carencia de programas crediticios de interés social.
- g) Otorgamiento de vivienda por parte del Estado, sin criterios transparentes de justa asignación.
- h) Otorgamiento de vivienda por parte del Estado, con deficiencias o vicios ocultos en la construcción.

- i) Otorgamiento de vivienda por parte del Estado sin condiciones jurídicas que garanticen la seguridad en la propiedad o posesión.

Normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4°).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11, párrafo primero).
- Ley de Vivienda (artículos 2°, 3°, 5° y 6° y 54 al 58).
- Ley de Vivienda del Distrito Federal (artículos 14 y 36 al 42).

Otros instrumentos que invariablemente deberá considerar esta Comisión para efecto de su interpretación

- Observación General núm. 4, El Derecho a una Vivienda Adecuada (párrafo primero del artículo 11 del Pacto), del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Observación General núm. 7, El Derecho a una Vivienda Adecuada (párrafo primero del artículo 11 del Pacto): los Desalojos Forzosos, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Informe del relator especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, Miloon Kothari (E/CN.4/2002/59), presentado de conformidad con la resolución 2001/28 de la Comisión, de 20 de abril de 2001.

*Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos
de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*

se terminó de imprimir en diciembre de 2010 en los talleres de
Corporación Mexicana de Impresión, S. A. de C. V.,
General Victoriano Zepeda 22, col. Observatorio,
del. Miguel Hidalgo, 11860 México, D. F.

Para su composición se utilizaron tipos Adobe Garamond de 12:14
El tiro fue de 500 ejemplares impresos en papel cultural de 75 g.

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL**

Oficina sede

Av. Universidad 1449,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

Norte

Aquiles Serdán 22, 2º piso,
esquina con Fray Juan de Zumárraga,
col. La Villa (frente a la Basílica),
del. Gustavo A. Madero,
07050 México, D. F.
Tel.: 5748 2488

Sur

Av. Prol. Div. del Norte 5662,
Local B, Barrio San Marcos,
del. Xochimilco,
16090 México, D. F.
Tel.: 1509 0267

Oriente

Cuauhtémoc 6, 3º piso,
esquina con Ermita,
Barrio San Pablo,
del. Iztapalapa,
09000 México, D. F.
Tels.: 5686 1540, 5686 1230 y 5686 2087

Poniente

Av. Revolución 1165,
entre Barranca del Muerto y Juan Tinoco,
col. Merced Gómez,
del. Benito Juárez,
03930 México, D. F.
Tel.: 5651 2587

Centro de Consulta y Documentación

Av. Universidad 1449,
edificio B, planta baja,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1818



www.cd hdf.org.mx